

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA **CELEBRADA EL DÍA 2 DE AGOSTO DE** **2016**

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta sesión anterior.
- 2.- Dar cuenta del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo de la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2015.
- 3.- Plan Económico-Financiero 2016-2017.
- 4.- Aprobación Presupuesto General 2016.
- 5.- Dar cuenta del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo del Presupuesto General 2016.
- 6.- Aprobación Cuenta General del Presupuesto Ejercicio 2015.
- 7.- Asignación de retribuciones a miembros de la Corporación por ejercicio de su cargo con dedicación exclusiva y dedicación parcial.
- 8.- Proposición relativa al Plan de Pago a Proveedores.
- 9.- Proposición relativa a las Sanciones de la Comisión Europea a España.
- 10.- Resoluciones de Alcaldía.

ASISTENTES AL ACTO:

Alcalde-Presidente:

D. Manuel Sánchez Aroca

Concejales:

D^a. Rosario María Chíncoa Mora

D^a. María José Izquierdo Morillo

D^a. Olimpia Gutiérrez Gutiérrez

D^a. Concepción Majarón Alés

D. Cristóbal Morillo Torres

D. Francisco Javier Reina Aguilar

SE INCORPORAN A LO LARGO DE LA SESIÓN

Ninguno

EXCUSAN SU AUSENCIA:

Ninguno

FALTAN SIN EXCUSA:

D. Manuel Ángel Díaz Reyes

D. Jaime Martín Gallardo

D. Carmelo Talavera Morillo

D. Juan Manuel Torres Gutiérrez

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D^a. María Belén Tirado Santiago

=====

En Martín de la Jara, siendo las once horas y diez minutos del día **DOS de AGOSTO de DOS MIL DIECISÉIS** se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de la

Corporación de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, **D. Manuel Sánchez Aroca**, y la concurrencia de los señores Concejales que arriba se citan, siendo asistidos por la Secretaria-Interventora de la Corporación que suscribe, al objeto de celebrar la sesión **EXTRAORDINARIA** convocada para el día de la fecha, en **PRIMERA** convocatoria.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución del Pleno, se abre el acto de orden de la expresada Presidencia, procediéndose a la deliberación de los asuntos que componen el orden del día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al acta de la sesión celebrada el día treinta de junio de dos mil dieciséis, distribuida con la convocatoria. No habiéndose manifestado ninguna, se considera aprobada la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986.-

PUNTO SEGUNDO.- DAR CUENTA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SITUACIÓN DE LA DEUDA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2015.-

Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar a los asistentes del expediente de Liquidación del Presupuesto Municipal 2015 y del correspondiente informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda en relación con el mismo, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Considerando que la Secretaría-Intervención ha emitido un informe de fecha 21 de marzo de 2016, que literalmente dice:

“INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SITUACIÓN DE LA DEUDA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2015

Con motivo de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la que suscribe emite, de manera independiente al informe de la Liquidación que obliga el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Las Entidades Locales ajustarán la ejecución de sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de

capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

“Artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Principio de estabilidad presupuestaria.-

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero”.

“Artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.-

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

5. Las Administraciones de Seguridad Social mantendrán una situación de equilibrio o superávit presupuestario. Excepcionalmente podrán incurrir en un déficit estructural de acuerdo con las finalidades y condiciones previstas en la normativa del Fondo de Reserva de la Seguridad Social. En este caso, el déficit estructural máximo admitido para la administración central se minorará en la cuantía equivalente al déficit de la Seguridad Social.

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria”.

“Artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Regla de gasto.-

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda

establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.

“Artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.-

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el

artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”.

SEGUNDO.- La legislación aplicable viene determinada por:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico.
- El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC-95).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las Obligaciones de Suministro de Información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014 (IGAE).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de

Contabilidad.

- La Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

TERCERO.- En cuanto a su articulación, hay que estar al contenido de los artículos 15 y siguientes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, que disponen los siguiente:

“Artículo 15 del del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales. Cumplimiento del objetivo de estabilidad.-

1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del presente reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en los que, conforme el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del presente reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero”.

“Artículo 16 del del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales. Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad.-

1. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 del presente reglamento, en cuanto a la liquidación del presupuesto o la aprobación de la cuenta general, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado, que deberá pronunciarse en el plazo máximo de 45 días naturales a contar desde la recepción de la documentación completa. Sin perjuicio de la información que se detalla en el título IV de este reglamento, la Intervención General de la Administración del Estado podrá solicitar cualquier otra adicional para la evaluación de dicho cumplimiento.

El resultado de la evaluación será notificado, simultáneamente, a la entidad local y a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera; a estas últimas, a los efectos de requerimiento, en su caso, del plan económico financiero de reequilibrio que ha de elaborar la entidad local afectada de incumplimiento y que, en aplicación del artículo 22.2 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, ha de ser aprobado por alguno de los órganos citados.

En cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad corresponderá a la Intervención local, en los mismos términos previstos en el apartado siguiente.

2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos,

respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno”.

Adicionalmente, los artículos 19 y siguientes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, establecen que procede la elaboración de un Plan Económico-Financiero cuando el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria efectuado por la Intervención de la Entidad Local sea de incumplimiento. Dicho Plan ha de ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

CUARTO.- Existirá Estabilidad Presupuestaria cuando los capítulos económicos de ingresos del presupuesto (Capítulos 1 a 7) financien (incluso con superávit) a los capítulos económicos de gastos del presupuesto (Capítulos 1 a 7). Así, los capítulos financieros de ingresos 8 y 9 financiarán exclusivamente los capítulos financieros de gastos 8 y 9, la variación de ingresos procedentes de los activos y pasivos financieros servirán para financiar exclusivamente los gastos por variación de activos y pasivos financieros. En esta situación existirá equilibrio o capacidad de financiación. En caso contrario, los Capítulos 1 a 7 de ingresos no cubrirán a los Capítulos 1 a 7 de gastos, dando lugar al desequilibrio o necesidad de financiación, es decir que se precisarán recursos del Capítulo 9 de ingresos (pasivos financieros) o del Capítulo 8 (Cuenta 870 Remanente de Tesorería).

	PRESUPUESTO DE GASTOS	PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS GASTOS NO FINANCIEROS	DERECHOS RECONOCIDOS INGRESOS NO FINANCIEROS
1	452.084,21	610.558,33
2	445.340,71	13.208,31
3	7.287,95	277.567,86
4	825.643,66	1.181.182,12
5	0,00	30.535,24
6	1.069.906,99	0,00
7	0,00	763.025,07
TOTAL	2.800.263,52	2.876.076,93

*Liquidación del Presupuesto Municipal 2015. Datos sin consolidar.

Por tanto, sin realizar ningún tipo de ajuste, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria con un superávit de 75.813,41 Euros.

QUINTO.- AJUSTES A REALIZAR PARA EL ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE ESTABILIDAD O INESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Para analizar el cumplimiento de la ley de estabilidad presupuestaria en términos de contabilidad

nacional SEC 95, deberemos realizar los siguientes ajustes conforme señala el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales:

AJUSTE 1: REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.-

El manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales señala lo siguiente en relación al ajuste relativo al registro en términos de contabilidad nacional y regional SEC 95 de los impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

1. Justificación del ajuste

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento presupuestario

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo, respectivamente.

3. Tratamiento en contabilidad nacional

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) N° 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

No obstante, este tratamiento no se aplica a los impuestos cedidos parcialmente por el Estado a determinadas Corporaciones Locales, como son el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, el Impuesto sobre el valor añadido y los Impuestos especiales de fabricación, debido a que el tratamiento en contabilidad nacional de estos impuestos se desarrolla en el apartado III.2 de este Manual. Esta excepción, sin embargo, no es aplicable a las Diputaciones Forales del País Vasco ni a los Cabildos Insulares Canarios, cuyos impuestos son objeto de este ajuste como consecuencia de sus sistemas tributarios especiales.

4. Aplicación práctica

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja

correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

Capítulo 1 “Impuestos directos”

Capítulo 2 “Impuestos indirectos”

Capítulo 3 “Tasas y otros ingresos”

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

5. Conclusión:

A partir de lo señalado podemos concluir que en relación a los ingresos de los capítulos 1 a 3, el SEC 95 sigue el criterio de caja, por lo que, a la hora de analizar la estabilidad presupuestaria, deberá realizarse un primer ajuste por importe de -20.491,94 Euros, por la diferencia entre la recaudación neta y los derechos reconocidos netos en los citados capítulos.

	Derechos Reconocidos	Recaudación			Ajustes		
		Ppto. corriente	Ppto. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	Total
Impuestos Directos	610.558,33	551.516,85	33.135,85	584.652,70	-25.905,63	0,00	-25.905,63
Impuestos Indirectos	13.208,31	12.305,03	68,48	12.373,51	-834,80	0,00	-834,80
Tasas y otros ingresos	277.567,86	262.515,75	21.300,60	283.816,35	0,00	6.248,49	6.248,49
Total Ayto.	901.334,50	826.337,63	54.504,93	880.842,56	-26.740,43	6.248,49	-20.491,94

AJUSTE 2: LIQUIDACIÓN PTE 2008 Y 2009.-

P.I.E. 2008	8.656,86 Euros
P.I.E. 2009	8.342,64 Euros
P.I.E. DISTINTO A 2008 Y 2009	0,00 Euros
TOTAL	16.999,50 Euros

AJUSTE 3: INTERESES.-

No procede realizar el ajuste relativo a intereses (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 4: DIFERENCIAS DE CAMBIO.-

No procede realizar el ajuste relativo a las diferencias de cambio (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 5: INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LA CORPORACIÓN LOCAL.-

No procede realizar el ajuste relativo a las Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 6: INGRESOS POR VENTAS DE ACCIONES (PRIVATIZACIONES).-

No procede realizar el ajuste relativo a los ingresos por ventas de acciones (privatizaciones) (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 7: DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.-

No procede realizar el ajuste relativo a los dividendos y participación en beneficios (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 8: INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA.-

No procede realizar el ajuste relativo a los ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 9: OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS).-

No procede realizar el ajuste relativo a las operaciones de permuta financiera (Swaps) (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 10: OPERACIONES DE REINTEGRO Y EJECUCIÓN DE AVALES.-

No procede realizar el ajuste relativo a las operaciones de reintegro y ejecución de avales (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 11: APORTACIONES DE CAPITAL.-

No procede realizar el ajuste relativo a las aportaciones de capital (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 12: ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS.-

No procede realizar el ajuste relativo a la Asunción y Cancelación de deudas (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 13: GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL.-

El manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales señala lo siguiente en relación al ajuste relativo al registro en términos de contabilidad nacional y regional SEC 95 de los gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local:

1. Justificación del ajuste

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

2. Tratamiento presupuestario

El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

3. Tratamiento en contabilidad nacional

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

4. Aplicación práctica

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit de la Corporación Local.

5. Conclusión

La cuenta 413 presenta un saldo de 146,74 Euros. Y, además, habría que tener en cuenta las operaciones de gastos que quedan pendientes de aplicación presupuestaria al 31/12/2015 por no existir partida en presupuesto o porque el crédito disponible resulta insuficiente. En este sentido, dado que durante el ejercicio 2015 se aprobó el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 1/2015, en virtud de acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento adoptado el día 9 de diciembre de 2015, por importe de 55.728,91 Euros, es necesario practicarlo.

AJUSTE 14: ADQUISICIONES CON PAGO APLAZADO.-

No procede realizar el ajuste relativo a adquisiciones con pago aplazado (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 15: ARRENDAMIENTO FINANCIERO.-

No procede realizar el ajuste relativo a Arrendamiento Financiero (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 16: CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APPs).-

No procede realizar el ajuste relativo a contratos de asociación público privada (APPs).

AJUSTE 17: INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL POR CUENTA DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-

No procede realizar el ajuste relativo a las inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 18: PRÉSTAMOS.-

No procede realizar el ajuste relativo a la préstamos (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 19: DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO.-

No procede realizar el ajuste relativo a las devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto (Importe: 0,00 Euros).

AJUSTE 20: CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS).-

El manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales señala lo siguiente en relación al ajuste relativo al registro en contabilidad nacional de transferencias entre Administraciones Públicas.

1. Justificación del ajuste

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la contabilidad nacional.

2. Tratamiento presupuestario

En el Presupuesto, los ingresos por dicho conceptos se contabilizan a través de los capítulos 4 y 7 del estado de gastos.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se produce el ingreso de las cantidades de que se trate.

3. Tratamiento en contabilidad nacional

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

- Si los importes por transferencias recibidas y dadas coinciden, no será preciso efectuar ajustes para pasar del déficit o superávit presupuestario al déficit o superávit de contabilidad nacional.

Para determinar el déficit o superávit de cada unidad del subsector Corporaciones Locales, el saldo

presupuestario no financiero deberá ajustarse mediante el registro en la unidad receptora de la transferencia por los importes y los conceptos siguientes:

- Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la perceptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

- Un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

En definitiva, es necesario que el importe de las transferencias entre las unidades pertenecientes a una Corporación Local y los entes que integran el resto de los subsectores de las Administraciones públicas con los que se relacionan, sea el mismo en las cuentas de cualquiera de ellos, con independencia de que para el subsector que recibe la transferencia deba ser considerada como un ingreso, mientras que para el que la conceda tenga el carácter de gasto.

Por tanto, cada Corporación Local debe ajustar el importe que figura en su presupuesto, en concepto de transferencia, a los criterios del pagador de la misma. Esto implica obtener información sobre los importes contabilizados como transferencias dadas por los sujetos que las conceden.

4. Aplicación práctica.

A partir de lo señalado podemos concluir que en el caso de este Ayuntamiento, únicamente para la liquidación del presupuesto de 2015, no procede realizar el mencionado ajuste, puesto que, en virtud de los antecedentes que obran en esta Secretaría-Intervención, no se tiene constancia de que los criterios de imputación del agente financiador y de este Ayuntamiento hayan sido diferentes.

5. Conclusión:

No procede ajuste.

AJUSTE 21: OTROS.-

No proceder realizar ningún otro ajuste.

SEXTO.- CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA LIQUIDACIÓN 2015 .-

CAP.	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN 2015	Ayuntamiento	SODIJARA	Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U.	Transferencias	Consolidado
1	Impuestos Directos	610.558,33				610.558,33
2	Impuestos Indirectos	13.208,31				13.208,31
3	Tasas y otros Ingresos	277.567,86	43.460,85	127.001,39		448.030,10
4	Transferencias corrientes	1.181.182,12			171.000,00	1.010.182,12
5	Ingresos Patrimoniales	30.535,24				30.535,24
6	Enajenación Inversiones reales	0,00				0,00
7	Transferencias de capital	763.025,07				763.025,07
A	TOTAL INGRESOS DEL CAPÍTULO 1 AL 7	2.876.076,93	43.460,85	127.001,39	171.000,00	2.875.539,17
1	Gastos del Personal	452.084,21	42.701,19	124.947,25		619.732,65
2	Gastos Corrientes en Bienes y	445.340,71	727,66	877,45		446.945,82

CAP.	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN 2015	Ayuntamiento	SODIJARA	Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U.	Transferencias	Consolidado
3	Servicios					
	Gastos Financieros	7.287,95	32,00	34,51		7.354,46
4	Transferencias corrientes	825.643,66			171.000,00	654.643,66
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00				0,00
6	Inversiones Reales	1.069.906,99				1.069.906,99
7	Transferencias de Capital	0,00				0,00
B	TOTAL GASTOS DEL CAPÍTULO 1 AL 7	2.800.263,52	43.460,85	125.859,21	171.000,00	2.798.583,58
A-B	ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA	75.813,41	0,00	1.142,18	0,00	76.955,59
	AJUSTE 1: REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS	-20.491,94				-20.491,94
	AJUSTE 2: LIQUIDACIÓN PTE 2008 Y 2009	16.999,50				16.999,50
	AJUSTE POR LIQUIDACIÓN PTE DE EJERCICIOS DISTINTOS A 2008 Y 2009	0,00				0,00
	AJUSTE 3: INTERESES.	0,00				0,00
	AJUSTE 4: DIFERENCIAS DE CAMBIO	0,00				0,00
	AJUSTE 5: INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LA CORPORACIÓN LOCAL	0,00				0,00
	AJUSTE 6: INGRESOS POR VENTAS DE ACCIONES (PRIVATIZACIONES)	0,00				0,00
	AJUSTE 7: DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS	0,00				0,00
	AJUSTE 8: INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA	0,00				0,00
	AJUSTE 9: OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS)	0,00				0,00
	AJUSTE 10: OPERACIONES DE REINTEGRO Y EJECUCIÓN DE AVALES	0,00				0,00
	AJUSTE 11: APORTACIONES DE CAPITAL	0,00				0,00
	AJUSTE 12: ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS	0,00				0,00
	AJUSTE 13: GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL	55.875,65				55.875,65
	AJUSTE 14: ADQUISICIONES CON PAGO APLAZADO	0,00				0,00
	AJUSTE 15:	0,00				0,00

CAP.	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN 2015	Ayuntamiento	SODIJARA	Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U.	Transferencias	Consolidado
	ARRENDAMIENTO FINANCIERO					
	AJUSTE 16: CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APPs)	0,00				0,00
	AJUSTE 17: INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL POR CUENTA DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0,00				0,00
	AJUSTE 18: PRÉSTAMOS	0,00				0,00
	AJUSTE 19: DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO	0,00				0,00
	AJUSTE 20: CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	0,00				0,00
	AJUSTE 21: OTROS	0,00				0,00
	ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA	128.196,62				129.338,80
	% ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA	4,46%				4,50%

Finalmente podemos concluir que, partiendo de los derechos liquidados en los capítulos 1 a 7 de ingresos, que finalmente han ascendido a 2.876.076,93 Euros y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 de gastos que han supuesto 2.800.263,52 Euros, obtendríamos un primer resultado de superávit presupuestario de +75.813,41 Euros.

Sin embargo, dicha cifra habría que ajustarla, por lo que, una vez realizadas, obtendríamos un superávit respecto al Ayuntamiento de +128.196,62 Euros. No obstante, una vez consolidado los datos del Ayuntamiento con las previsiones (estimadas) que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 2015 de la Sociedad Mercantil denominada SODIJARA, S.L.U. y la Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U., se obtiene un superávit de +129.338,80 Euros, lo que nos lleva a concluir que existe estabilidad presupuestaria y cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

Por consiguiente, no conlleva la elaboración y aprobación de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SÉPTIMO.- Por otro lado, en relación con el destino del superávit presupuestario, hay que estar al contenido de lo dispuesto en el artículo 32 y en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece al efecto lo siguiente:

“Artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Destino del superávit presupuestario.-

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el

caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea”.

“Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.-

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurran estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo”.

La Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es una norma Jurídica introducida por una modificación Legal en el año 2013, con la finalidad de establecer para el año 2014, unas especialidades de aplicación del artículo 32 de la Ley de Estabilidad a las Entidades Locales. Estas excepcionalidades podrán prorrogarse para ejercicios venideros por mención de las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En este sentido, la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ha sido prorogada para el ejercicio 2015, por mandato de la Disposición Adicional Novena del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico, del siguiente tenor literal:

“Disposición Adicional Novena del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2014.-

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2014 se prorroga para 2015 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”.

Solamente se aplica el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a los Municipios que dispongan de deuda financiera viva, o pendiente de amortizar, en concepto de endeudamiento neto (capital pendiente de amortizar - menos amortizaciones a practicar en el ejercicio + nuevo capital de endeudamiento concertado). Dispongan de superávit deducido de la Liquidación del ejercicio de 2014, en términos de Contabilidad Nacional, y Remanente de Tesorería positivo para Gastos Generales para financiar por igual o inferior importe la reducción de dicho endeudamiento.

Por lo tanto si no existiera endeudamiento neto, no habría que aplicar el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y por lo tanto la Disposición Adicional Sexta de la este cuerpo legal.

Sin embargo, en este caso, la Corporación Local dispone de Endeudamiento Financiero Neto efectivo, y superávit en términos de contabilidad nacional, así como Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo, que ampare total o parcialmente dicho superávit, y se deberá aplicar el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dada la existencia de endeudamiento financiero y Remanente de Tesorería Líquido positivo, se debe proceder a su destino en la cuantía que ampare la del superávit deducido de la Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria a fin de ejercicio, de acuerdo al orden secuencial establecido en la propia Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en sus letras a) a c), del apartado 2º. Para ello, se deben cumplir los requisitos objetivos 1.a) y 1.b) de esta disposición, ya que caso contrario, se deberá destinar la totalidad del superávit amparado por RTGG a reducir el endeudamiento neto.

Por lo tanto, en caso de existencia de Endeudamiento Financiero, Superávit deducido de la Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria, Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo, y se cumplan los requisitos de la DA6ª, el orden secuencial del uso del RTGG será el siguiente:

A. Uso primario del orden secuencial. En cuanto a la letra a), del apartado 2º de la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad

Financiera, el uso primario es destinar ese remanente a aplicar el Presupuesto la Deuda Comercial (Capítulos 2 y 6 del Estado de Gastos) pendiente, que procedente de un ejercicio anterior, por el principio del devengo (momento en que se efectuó el gasto), no ha podido ser aplicada al presupuesto, generalmente por ausencia de crédito presupuestario suficiente, adecuado y disponible

La expresión Legal “equivalente”, de este apartado de la D.A. 6ª.2.a), en términos de normativa contable o presupuestaria, se refiere a cualquier otra deuda que habiéndose originado en un ejercicio anterior, este pendiente de aplicar al presupuesto.

No obstante, el apartado 2.a), parece establecer una reserva “temporal” del uso del Remanente de Tesorería para Gastos Generales (que ampare o por la cuantía del Superávit), para poder amortizar Deuda (apartado 2.b), así como para financiar una modificación de crédito para ejecutar inversiones financieramente sostenibles (apartado 2.c), hasta que se acredite el pleno pago de todas las obligaciones de Deuda Comercial ya contabilizadas a 31 de diciembre de 2014.

Ello es notorio, sobre todo dado el plazo de pago a 30 días, pero muy en especial por la prioridad absoluta del pago de la deuda, tal como señala el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece al efecto lo siguiente:

“Artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.-

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto”.

B. Uso secundario del orden secuencial: En cuanto al párrafo b), del apartado 2º significa que si después de utilizar el Remanente Líquido positivo (que ampare o por la cuantía del superávit) para financiar la incorporación a presupuesto de facturas pendientes de aplicación, y acreditado el pago de la Deuda Comercial contabilizada a 31.12.2014, se deduce un sobrante de dicho Remanente de Tesorería, y se pretende financiar Inversiones Financieramente sostenibles; de forma previa el Ayuntamiento deberá reservar un porcentaje de ese sobrante del Remanente de Tesorería positivo (que ampare o por la cuantía del superávit), para reducir Endeudamiento Neto, siempre que ello fuese preciso para evitar que se pueda incurrir en Déficit en términos de Contabilidad Nacional, es decir, que la comparativa ente Ingresos no Financieros (Capítulos 1 a 7 de Ingresos) y Gastos no Financieros (Capítulos 1 a 7 de Gastos), ambos ajustados por aplicación de los Ajustes previstos en Contabilidad Nacional, resulte negativa.

Esta sistemática consiste en disminuir el Gasto Financiero del capítulo 3º del Estado de Gastos (que es el que computa en la evaluación de Estabilidad Presupuestaria), de forma que reduciendo el Endeudamiento Neto, reduciremos el Gasto Financiero a satisfacer en el servicio de la deuda.

Por Endeudamiento Neto entenderemos la Deuda inicial al principio de Ejercicio, menos las Amortizaciones a practicar en el dicho Ejercicio, más la nueva Deuda que se pretenda concertar en el Ejercicio. Por lo tanto se trataría de proceder a una amortización extraordinaria, que como máximo sería la precisa para proceder a la reducción del Gasto Financiero lo suficiente, para evitar la incursión en inestabilidad, pudiendo ello significar la aplicación de la totalidad del sobrante del remanente para Gatos Generales (que ampare o por la cuantía del superávit) o solo de un porcentual de dicho sobrante.

Se trata de un porcentaje teórico del Remanente de Tesorería Líquido disponible, que deberá ser determinado en cada momento, se podría entender que esa expresión Legal porcentaje, sería equivalente a “una parte del remanente sobrante”.

Por su parte, hay que precisar que en aplicación de lo dispuesto con anterioridad, mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento adoptado el día 9 de diciembre de 2015, se acordó aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos Número 1/2015, relativo a Créditos Pendientes de Aplicación, correspondientes a ejercicios anteriores, por importe de 55.728,91 Euros, financiados con cargo al Superávit Presupuestario (Remanente Líquido de Tesorería) del Ejercicio 2014. En este sentido, los gastos que no podían demorarse hasta el ejercicio siguiente y que no existe crédito en el Presupuesto del Ejercicio 2015, eran los siguientes:

Altas en Aplicaciones del Presupuesto de gastos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
942.4610107	Compensación pago deudas 1992-1996(2007)	630,90
231.4893512	Compensación pago teleasistencia	248,21
312.1300013	Diferencia Nómina Diciembre 2013	32,82
211.1600113	Cuota Patronal S.S.Personal Laboral mes 11/2013	11.400,94
211.1600113	Cuota Patronal S.S.Personal Laboral mes 10/2013	3.897,61
934.3100012	Intereses Plan Pago a Proveedores 2012	4.341,90
932.4670013	Premio cobranza tasas mercadillo mes 07/2013	135,00
932.4670013	Premio cobranza tasas mercadillo mes 08/2013	225,00
932.4670013	Premio cobranza tasas mercadillo mes 09/2013	180,00
932.4670013	Premio cobranza conforme liquidación nº1003/2013	7.096,06
932.4670013	Premio cobranza tasas mercadillo mes 10/2013	180,00
932.4670013	Premio cobranza conforme liquidación nº1335/2013	218,63
932.4670013	Premio cobranza conforme liquidación nº1228/2013	880,23
932.4670013	Premio cobranza tasas mercadillo mes 11/2013	232,50
932.4670013	Premio cobranza tasas mercadillo mes 12/2013	187,80
932.4670013	Premio cobranza conforme liquidación nº1114/2013	593,16
211.1600113	Cuota Patronal S.S.Personal Laboral mes 11/2013	11.872,46
932.4670013	Premio cobranza conforme liquidación nº11446/2013	12.464,76
211.1600113	Liquidación IT accidente laboral cuotas mes 06/2013	885,06
323.4890214	Importe factura nº 21/2014	25,87
TOTAL		55.728,91

Y, se pretendía financiar con cargo al Superávit Presupuestario (Remanente Líquido de Tesorería) del Ejercicio 2014, en los siguientes términos:

Bajas en Conceptos del Presupuesto de ingresos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
Económica		
87000	Remanente de Tesorería	55.728,91

Por último, no hay que olvidar que el incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada, aparece sancionado en el apartado f) del artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establece al efecto lo siguiente:

“Artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.-

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas cuando sean culpables:

- La incursión en alcance en la administración de los fondos públicos cuando la conducta no sea subsumible en ninguno de los tipos que se contemplan en las letras siguientes.
- La administración de los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el Tesoro.
- Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General

Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.

e) La ausencia de justificación de la inversión de los fondos a los que se refieren los artículos 78 y 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, la normativa presupuestaria equivalente de las administraciones distintas de la General del Estado.

f) El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley.

g) La realización de operaciones de crédito y emisiones de deudas que no cuenten con la preceptiva autorización o, habiéndola obtenido, no se cumpla con lo en ella previsto o se superen los límites previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

h) La no adopción en plazo de las medidas necesarias para evitar el riesgo de incumplimiento, cuando se haya formulado la advertencia prevista en el artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

i) La suscripción de un Convenio de colaboración o concesión de una subvención a una Administración Pública que no cuente con el informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

j) La no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

k) El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.

l) La falta de justificación de la desviación, o cuando así se le haya requerido la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

m) La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

n) La no adopción en el plazo previsto del acuerdo de no disponibilidad al que se refieren los artículos 20.5.a) y 25 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, así como la no constitución del depósito previsto en el citado artículo 25 de la misma Ley, cuando así se haya solicitado.

ñ) La no adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la no constitución del depósito que se hubiere solicitado o la falta de ejecución de las medidas propuestas por la Comisión de Expertos cuando se hubiere formulado el requerimiento del Gobierno previsto en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

o) El incumplimiento de las instrucciones dadas por el Gobierno para ejecutar las medidas previstas en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

p) El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas regulada en el artículo 137 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria u otra normativa presupuestaria que sea aplicable”.

OCTAVO.- En cuanto a la Regla de Gasto es preciso acudir al contenido del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece al efecto lo siguiente:

“Artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Regla de gasto.-

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda

establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.

En este sentido, hay que tener en cuenta lo dispuesto en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado), que establece lo siguiente.

«La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que “la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”. El mismo artículo continúa diciendo que “se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, los siguientes apartados tratan de servir de guía para la aplicación del mismo:

ÁMBITO SUBJETIVO

En primer lugar, debe entenderse que cuando se habla de variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, se está haciendo referencia al gasto de los subsectores del artículo 2.1 a), b) y c) de la LO 2/2012. Por tanto, a efectos de calcular la variación del gasto de cada Corporación Local deberán tenerse en cuenta las unidades que integran la misma y que se incluyen en el 2.1 c) de la LO 2/2012.

A efectos prácticos, las entidades a considerar serán las unidades que hayan sido clasificadas como Administraciones públicas en la última clasificación disponible para cada ejercicio.

APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA REGLA DEL GASTO: DETERMINACIÓN DEL GASTO

COMPUTABLE

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T. \text{ Gasto computable (\%)} = \frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta.

El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución ó liquidación.

La regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la Ley 2/2012.

En las Corporaciones Locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones públicas. Igualmente se descontarán las transferencias por fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos canarios.

Por tanto, habrá que detallar en primer lugar, los pasos a seguir para calcular los empleos no financieros. Para ello, se distinguirán dos casos, según que las unidades incluidas en el subsector Corporaciones Locales estén sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública o al Plan General de Contabilidad de la empresa española. Estos empleos no financieros se calcularán sin incluir intereses de la deuda.

1. Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública.

Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto, una aproximación inicial al concepto de “empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda” es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas. Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas. A continuación se detallan los principales ajustes a realizar partiendo de la liquidación del Presupuesto de gastos. En el caso de que no se disponga de esta, se deberá realizar una estimación de los mismos a partir de la información disponible.

1.1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.

.../...

1.2. Inversiones realizadas por empresa que no Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local.

.../...

1.3. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública.

.../...

1.4. Ejecución de Avales.

.../...

1.5. Aportaciones de capital.

.../...

1.6. Asunción y cancelación de deudas.

.../...

1.7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.

.../...

1.8. Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas.

.../...

1.9. Adquisiciones con pago aplazado.

.../...

1.10. Arrendamiento financiero.

.../...

1.11. Préstamos.

.../...

1.12. Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012 (RDL 4/2012).

.../...

1.13. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

.../...

3. Consolidación de transferencias.

Un vez determinados los empleos no financieros, se descontarán aquellos gastos considerados como transferencia según el Sistema Europeo de Cuentas, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, debido a que son transferencias internas según el Sistema Europeo de Cuentas.

A estos efectos, conforme al Sistema Europeo de Cuentas, se consideran transferencias entre Administraciones públicas: los gastos recogidos en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto de gastos, los que resulten de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos según lo previsto en los apartados 1.5, 1.6 y 1.11 de esta guía, así como cualquier otro gasto destinado a estas unidades con independencia del capítulo en el que se encuentre registrado en el presupuesto.

Estos mismos criterios deberán aplicarse también respecto de las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española.

4. Determinación del gasto computable.

Para obtener el gasto computable definido en la regla de gasto, del resultado obtenido anteriormente se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas. En este sentido, se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto. Como ejemplos de gastos con financiación afectada pueden citarse los gastos financiados con convenios celebrados entre Administraciones públicas o con subvenciones afectadas concedidas por las Administraciones públicas.

Por último cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LO 2/2012 en el

caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente. Por tanto, en el ejercicio en que produzca efecto el cambio normativo que de lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en dicho ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable del ejercicio en que dicho cambio tenga efecto, deberá disminuirse en la cantidad que se reduzca la recaudación. Si el cambio normativo produce su eficacia en varios ejercicios, el gasto computable en cada uno de ellos, podrá aumentarse o reducirse, según los casos, en los incrementos o reducciones adicionales de recaudación que se produzcan como consecuencia del cambio>>>.

De esta forma, para las Corporaciones Locales, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable, los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda y la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) para el ejercicio 2015, es el 1,3%.

A efectos de la aplicación de esta Regla, las Entidades a considerar como Administraciones Públicas integradas en cada Corporación Local en el ejercicio 2015, serán las mismas que se hayan considerado integradas en ella para el ejercicio 2014, independiente de la sectorización que tuvieron en dicho ejercicio.

En consecuencia, el gasto computable se calcula de la siguiente forma:

- (+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.
Del capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos 301, 311, 321, 331 y 357.
- (+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC (“Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública”, de la Guía para el cálculo de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, 3ª Edición. Noviembre 2014).
- (-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local (“Consolidación de transferencias”, de la Guía para el cálculo de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, 3ª Edición. Noviembre 2014).
- (-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de:
 - Unión Europea
 - Estado
 - Comunidad Autónoma
 - Diputaciones
 - Otras Administraciones Públicas
- (-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación
Se descontarán las transferencias por fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos Canarios.

En este orden de cosas es preciso tener en cuenta el contenido del artículo 30 de la Ley Orgánica

2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece lo siguiente:

“Artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Límite de gasto no financiero.-

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado”.

En consecuencia, esta disposición exige a las Entidades Locales la misma obligación que la Unión Europea viene exigiendo al Estado; esto es, aprobar todos los años un techo de gasto no financiero, y verificar que cumple con el Objetivo de Estabilidad y con la Regla de Gasto.

Para el ejercicio 2016, parece razonable aprobar el techo de gasto en el mismo Pleno de aprobación del Presupuesto 2016, en un punto del orden del día previo al de aprobación, o como Anexo en éste, pero especificándolo en el acuerdo.

	CALCULO DE LA VARIACIÓN	LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2014	LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2015
(+)	Cap. 1. Gastos de personal	404.209,47	452.084,21
(+)	Cap. 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	481.115,36	445.340,71
(+)	Cap. 3. Gastos Financieros	4.920,35	7.287,95
(+)	Cap. 4. Transferencias Corrientes	779.773,24	825.643,66
(+)	Cap. 5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00	0,00
(+)	Cap. 6. Inversiones Reales	836.025,09	1.069.906,99
(+)	Cap. 7. Transferencias de Capital	0,00	0,00
(-)	Intereses de la deuda	-4.920,35	-7.287,95
(-)	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00
(+/-)	Ejecución de Avaless	0,00	0,00
(+)	Aportaciones de capital	0,00	0,00
(+/-)	Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	-55.728,91
(+/-)	Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
(+/-)	Arrendamiento financiero	0,00	0,00
(+)	Préstamos	0,00	0,00
(-)	Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	0,00
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00
(+/-)	Otros (Especificar)	0,00	0,00

(-)	Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local	0,00	0,00
(+/-)	Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	-1.197.056,30	-1.067.627,85
(-)	Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	0,00
Total del Gasto computable del ejercicio (A)		1.304.066,86	1.669.618,81

(+/-)	Incrementos /disminuciones de recaudación por cambios normativos	0,00	0,00
-------	--	------	------

(-)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	-286.925,99	-259.322,72
-----	--	-------------	-------------

Detalle de disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (DA6 LO 9/2013)

						CUMPLIMIENTO ECONÓMICA	DE	LA	MEMORIA
Id fila	Descripción inversión financieramente sostenible	Aplicación económica	Grupo de Programa de gasto	Estimación de Obligaciones Reconocidas Netas en el ejercicio	Observaciones	Ingresos previstos en la Memoria económica	Ingresos reales obtenidos (derechos económicos)	Reducción prevista en la memoria de gastos derivados de la inversión	Reducción real de gastos derivados de la inversión
1	Obras Asfaltado Varias Calles (Plan Supera)	6191514	1532	135.548,65					
2	Obras Eliminación Barreras Arquitectónicas Pl. Diamantino	6191614	1532	96.170,80					
3	Obras Adecuación Zona de Juegos Plz. Escuelas Viejas (Plan Supera)	6191714	337	27.603,27					

*Se hace constar que las inversiones relacionadas anteriormente se corresponden con inversiones financieramente sostenibles de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (DA6 LO 9/2013), por lo que se podrían incluir en el apartado de "Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas".

	Gasto Computable Liquidación 2014 (1)	Tasa de referencia (2)	Aumentos / disminuciones (art. 12.4) Presupuesto 2015 (3)	Gastos inversiones financieramente sostenibles	Límite de la Regla de Gasto (4)	Gasto computable Liquidación 2015 (5)
Total de Gasto Computable	1.017.140,87	1.030.363,70	0,00	259.322,72	1.030.363,70	1.410.296,09

* Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Presupuesto 2015" (4) – (5) = -379.932,39 Euros.

* % incremento gasto computable 2015 sobre 2014 ((5) -(1)) / (1) = 8,15 %.

En consecuencia, respecto al Ayuntamiento de Martín de la Jara, hay que concluir que no se incumple

la Regla de Gasto definida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En consecuencia, es preciso que la Corporación Local elabore un Plan Económico Financiero, en los términos previstos en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

	CALCULO DE LA VARIACIÓN	LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2014	LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2015 (AYUNTAMIENTO)	SODIJARA 2015	Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U. 2015	Transferencias 2015	Consolidado 2015
(+)	Cap. 1. Gastos de personal	404.209,47	452.084,21	42.701,19	124.947,25		619.732,65
(+)	Cap. 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	481.115,36	445.340,71	727,66	877,45		446.945,82
(+)	Cap. 3. Gastos Financieros	4.920,35	7.287,95	32,00	34,51		7.354,46
(+)	Cap. 4. Transferencias Corrientes	779.773,24	825.643,66			171.000,00	654.643,66
(+)	Cap. 5. Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00	0,00				0,00
(+)	Cap. 6. Inversiones Reales	836.025,09	1.069.906,99				1.069.906,99
(+)	Cap. 7. Transferencias de Capital	0,00	0,00				0,00
(-)	Intereses de la deuda	-4.920,35	-7.287,95	-32,00	-34,51		-7.354,46
(-)	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00				
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00				
(+/-)	Ejecución de Avales	0,00	0,00				
(+)	Aportaciones de capital	0,00	0,00				
(+/-)	Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00				
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	-55.728,91				-55.728,91
(+/-)	Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00				
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00				
(+/-)	Arrendamiento financiero	0,00	0,00				
(+)	Préstamos	0,00	0,00				
(-)	Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	0,00				
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración	0,00	0,00				

	Pública						
(+/-)	Otros (Especificar)	0,00	0,00				
(-)	Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local	0,00	0,00				
(+/-)	Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	-1.197.056,30	-1.067.627,85				-1.067.627,85
(-)	Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	0,00				
	Total del Gasto computable del ejercicio (A)	1.304.066,86	1.669.618,81	43.428,85	125.824,70	-171.000,00	1.667.872,36

(+/-)	Incrementos /disminuciones de recaudación por cambios normativos	0,00	0,00
-------	--	------	------

(-)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles	-286.925,99	-259.322,72
-----	--	-------------	-------------

Detalle de disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (DA6 LO 9/2013)

						CUMPLIMIENTO DE LA MEMORIA	DE	LA	MEMORIA
Id fila	Descripción inversión financieramente sostenible	Aplicación económica	Grupo de Programa de gasto	Estimación de Obligaciones Reconocidas Netas en el ejercicio	Observaciones	Ingresos previstos en la Memoria económica	Ingresos reales obtenidos (derechos económicos)	Reducción prevista en la memoria de gastos derivados de la inversión	Reducción real de gastos derivados de la inversión
1	Obras Asfaltado Varias Calles (Plan Supera)	6191514	1532	135.548,65					
2	Obras Eliminación Barreras Arquitectónicas Pl. Diamantino	6191614	1532	96.170,80					
3	Obras Adecuación Zona de Juegos Plz. Escuelas Viejas (Plan Supera)	6191714	337	27.603,27					

*Se hace constar que las inversiones relacionadas anteriormente se corresponden con inversiones financieramente sostenibles de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (DA6 LO 9/2013), por lo que se podrían incluir en el apartado de "Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas".

Gasto Computable Liquidación 2014	Tasa de referencia (2)	Aumentos / disminuciones (art. 12.4) Presupuesto	Gastos inversiones financieramente sostenibles	Límite de la Regla de Gasto (4)	Gasto computable Liquidación
--	-------------------------------	---	---	--	-------------------------------------

	(1)		2015 (3)			Consolidada 2015 (5)
Total de Gasto Computable	1.017.140,87	1.030.363,70	0,00	259.322,72	1.030.363,70	1.408.549,64

* Diferencia entre el “Límite de la Regla del Gasto” y el “Gasto computable Presupuesto Consolidado 2015”
(4) – (5) = -378.185,94 Euros.

* % incremento gasto computable 2015 sobre 2014 ((5) -(1)) / (1) = 8,01%.

En consecuencia, hay que concluir que, a nivel consolidado, se cumple la Regla de Gasto definida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En consecuencia, es preciso que la Corporación Local elabore un Plan Económico Financiero, en los términos previstos en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

NOVENO.- En cuanto a la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, hay que estar a lo dispuesto en los artículos 4, 13 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

“Artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Principio de sostenibilidad financiera.-

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera”.

“Artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.-

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el límite de la deuda pública ha sido fijado en el 3,9% del P.I.B. Para el ejercicio 2015. No obstante, para la Administración Local, no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta de aplicación los límites regulados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por otro lado, hay que precisar que el volumen de la deuda formulado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, utiliza un criterio más amplio que el regulado en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En este sentido, esta última disposición establece al efecto lo siguiente:

“Artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Operaciones de crédito a largo plazo: régimen de autorización.-

1. No se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, incluyendo las operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales con o sin intermediación de terceros, ni conceder avales, ni sustituir operaciones de crédito concertadas con anterioridad por parte de las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o, en el caso de operaciones denominadas en euros que se realicen dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Europea y con entidades financieras residentes en alguno de dichos países, de la comunidad autónoma a que la entidad local pertenezca que tenga atribuida en su Estatuto competencia en la materia, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo.

A estos efectos se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos

inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

Se considera ahorro neto en los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo los resultados corrientes del ejercicio y, en las sociedades mercantiles locales, los resultados de la actividad ordinaria, excluidos los intereses de préstamos o empréstitos, en ambos casos, y minorados en una anualidad teórica de amortización, tal y como se define en el párrafo anterior, igualmente en ambos casos.

En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería.

No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

Si el objeto de la actividad del organismo autónomo o sociedad mercantil local, es la construcción de viviendas, el cálculo del ahorro neto se obtendrá tomando la media de los dos últimos ejercicios.

Cuando el ahorro neto sea de signo negativo, el Pleno de la respectiva corporación deberá aprobar un plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil. Dicho plan deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de la autorización correspondiente.

2. Precisarán de autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo.

El cálculo del porcentaje regulado en el párrafo anterior se realizará considerando las operaciones de crédito vigentes, tanto a corto como a largo plazo, valoradas con los mismos criterios utilizados para su inclusión en el balance. El riesgo derivado de los avales se computará aplicando el mismo criterio anterior a la operación avalada.

3. No será precisa la presentación del plan de saneamiento financiero a que se refiere el apartado 1 anterior en el caso de autorización de operaciones de crédito que tengan por finalidad la sustitución de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad, en la forma prevista por la ley, con el fin de disminuir la carga financiera o el riesgo de dichas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de aquéllas pendientes de vencimiento.

4. No obstante lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores, las entidades locales de más de 200.000 habitantes podrán optar por sustituir las autorizaciones en ellos preceptuadas por la presentación de un escenario de consolidación presupuestaria, para su aprobación por el órgano competente.

El escenario de consolidación presupuestaria contendrá el compromiso por parte de la entidad local, aprobado por su Pleno, del límite máximo del déficit no financiero, e importe máximo del endeudamiento para cada uno de los tres ejercicios siguientes.

El órgano competente para aprobar el escenario de consolidación presupuestaria, será aquél a quien corresponde la autorización de las operaciones de endeudamiento, previo informe del Ministerio de Hacienda en el caso de que la competencia sea de la comunidad autónoma. En el caso de que el escenario de consolidación presupuestaria contenga alguna operación de las enumeradas en el apartado 5 de este artículo, la autorización corresponderá al Ministerio de Hacienda, previo informe, en su caso, de la

comunidad autónoma con competencia en la materia.

5. En todo caso precisarán de la autorización del Ministerio de Hacienda las operaciones de crédito a corto y largo plazo, la concesión de avales, y las demás operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales, con o sin intermediación de terceros, en los siguientes casos:

a) Las que se formalicen en el exterior o con entidades financieras no residentes en España, cualquiera que sea la divisa que sirva de determinación del capital de la operación proyectada, incluidas las cesiones a entidades financieras no residentes de las participaciones, que ostenten entidades residentes, en créditos otorgados a las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado.

b) Las que se instrumenten mediante emisiones de deuda o cualquier otra forma de apelación al crédito público, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

En relación con lo que se prevé en el párrafo a) anterior, no se considerarán financiación exterior las operaciones denominadas en euros que se realicen dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Europea y con entidades financieras residentes en alguno de dichos países. Estas operaciones habrán de ser, en todo caso, comunicadas previamente al Ministerio de Hacienda.

6. En los casos en que, de acuerdo con las reglas establecidas en este artículo, se precise autorización para concertar la operación de endeudamiento, no podrán adquirir firmeza los compromisos de gasto vinculados a tal operación, hasta tanto no se disponga de la correspondiente autorización.

7. Para el otorgamiento de la autorización de las operaciones a que se refieren los apartados anteriores el órgano autorizante tendrá en cuenta, con carácter preferente, el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria establecido en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Asimismo, se atenderá a la situación económica de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil local peticionarios, deducida al menos de los análisis y de la información contable a la que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo, incluido el cálculo del remanente de tesorería, del estado de previsión de movimientos y situación de la deuda y, además, el plazo de amortización de la operación, a la futura rentabilidad económica de la inversión a realizar y a las demás condiciones de todo tipo que conlleve el crédito a concertar o a modificar.

8. Los órganos competentes del Ministerio de Hacienda habrán de tener conocimiento de las operaciones de crédito autorizadas por las comunidades autónomas, así como de las que no requieran autorización, en la forma en que reglamentariamente se establezca.

9. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán, anualmente, fijar límites de acceso al crédito de las entidades locales cuando se den circunstancias que coyunturalmente puedan aconsejar tal medida por razones de política económica general”.

CONCEPTO	DEUDA VIVA A 31-12-2015
Deuda a corto plazo (operaciones de tesorería)	0,00
Deuda a largo plazo	843.390,95
Emisiones de deuda	0,00
Operaciones con entidades de crédito	843.390,95
Factoring sin recurso	0,00
Deuda con Administraciones públicas (exclusivamente FFPP)	0,00
Otras operaciones de crédito	0,00
Avales ejecutados durante el ejercicio	0,00
Entidades dependientes de la corporación local (clasificadas como Admin Pub)	0,00
Resto de Entidades	0,00
Avales reintegrados durante el ejercicio	0,00
Entidades dependientes de la corporación local	0,00

(clasificadas como Admin Pub)	
Resto de Entidades	0,00
Total Deuda viva	843.390,95
Ingresos Corrientes Ajustados sin consolidar (1)	1.045.424,01
Ingresos Corrientes Ajustados consolidados (2)	1.044.886,25
Deuda viva	843.390,95
% Deuda viva (datos sin consolidar)	80,67%
% Deuda viva (datos consolidados)	80,72%

		Ingresos Corrientes Ajustados sin consolidar (1)	Ingresos Corrientes Ajustados consolidados (2)
(+)	Ingresos corrientes 2015 (capítulos 1 a 5 de ingresos)	2.113.051,86	2.112.514,10
(-)	Ingresos por aprovechamientos urbanísticos	0,00	0,00
(-)	Ingresos afectados a operaciones de capital	-1.067.627,85	-1.067.627,85
(-)	Ingresos no consolidables en el futuro	0,00	0,00
(-)	Inversiones realizadas por cuenta de las Corporaciones Locales	0,00	0,00
	TOTAL INGRESOS AJUSTADOS	1.045.424,01	1.044.886,25

Es cuanto se tiene el honor de informar sobre la Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo de la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2015, para su constancia en el expediente.

En Martín de la Jara a 21 de marzo de 2016”.

Considerando que el presente asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2016, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Quedar enterada del contenido del Informe de Secretaría-Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo de la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2015, de fecha 21 de marzo de 2016.

Segundo.- Remitir un certificado de este acuerdo, junto con el mencionado informe de la Secretaría-Intervención a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para su conocimiento y a los efectos pertinentes.

Abierto turno de intervención, los miembros de la Corporación consideran suficientemente explicada la propuesta de acuerdo formulada.

Finalizado turno de intervención, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por siete (7) votos a favor de los Grupos Municipales PSOE-A e IULV-CA, ACUERDA quedar enterado del contenido del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto

y Situación de la Deuda con motivo de la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2015, en todos sus términos.

PUNTO TERCERO.- PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2016-2017.- Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar a los asistentes del expediente de aprobación del Plan Económico-Financiero 2016-2017, que ha sido elaborado a petición de este Ayuntamiento por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), cuya necesidad se origina por la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015, en este sentido, en relación con la Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda, resulta que:

*Cumple con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, cifrándose el superávit de financiación por importe de 128.196,62 Euros (datos sin consolidar) y 129.338,80 Euros (datos consolidados).

*No se cumple con el objetivo de Regla de Gasto, cifrándose una diferencia entre el límite de la Regla del Gasto y el Gasto Computable que supone un mayor gasto al cierre del Ejercicio 2015, del 8,15% (datos sin consolidar) y del 8,01% (datos consolidados), respecto del gasto de la Liquidación del año anterior.

*El Nivel de Deuda a finales de 2015 asciende a 843.390,95 Euros.

Considerando lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las Obligaciones de Suministro de Información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando que el presente asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2016, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Quedar enterado del resultado de la Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo de la Liquidación del Presupuesto Municipal de 2015.

Segundo.- Aprobar el Plan Económico-Financiero 2016-2017, en los términos que constan en el expediente y que se considera parte integrante del presente Acuerdo.

Tercero.- Remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación y/o publicación en su portal web, según corresponda, en el plazo de cinco días naturales desde la aprobación del Plan Económico-financiero.

Cuarto.- Dar traslado del Plan Económico-Financiero 2016-2017 y del presente Acuerdo a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para su conocimiento y a los efectos pertinentes.

Quinto.- Publicar la aprobación del Plan Económico-Financiero 2016-2017 en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, a efectos meramente informativos.

Sexto.- Que copia del Plan Económico-Financiero 2016-2017, a efectos informativos, se halle a disposición del público desde su aprobación hasta la finalización de su vigencia.

Séptimo.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requiera el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Abierto turno de intervención, los miembros de la Corporación consideran suficientemente explicada la propuesta de acuerdo formulada.

Finalizado turno de intervención, se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente al Plan Económico-Financiero 2016-2017, que arroja el siguiente resultado:

- * Votos a favor.....7 del Grupo Municipal PSOE-A e IULV-CA-CUT
- * Votos en contra..... 0
- * Abstenciones..... 0

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente al Plan Económico-Financiero 2016-2017.

PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2016.- Toma la palabra el Sr. Alcalde en relación al presente punto del orden del día por el que somete a la aprobación de Pleno el Presupuesto para el ejercicio de 2016, procediendo al examen de los estados de gastos e ingresos, que en dicho proyecto se detallan, cuyas cifras, por partidas y conceptos, sin déficit inicial están ajustadas a las necesidades y recursos de esta Entidad, Bases de Ejecución y plantilla de personal.

El presente asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2016, por lo que se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Presupuesto General para 2016, quedando fijados los gastos e ingresos del mismo, en las cantidades que se expresan, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos, las Bases de Ejecución del presupuesto así como la plantilla de personal:

ESTADO CONSOLIDADO DEL PRESUPUESTO 2016

ESTADO DE INGRESOS

CAP.		Ayuntamiento	SODIJARA	ENGI, S.L	Operaciones Internas	Consolidado
1	Impuestos Directos	362.727,88				362.727,88
2	Impuestos Indirectos	8.767,38				8.767,38
3	Tasas y otros Ingresos	109.733,08				109.733,08
4	Transferencias corrientes	1.282.195,84	43.460,85	127.000,00	155.663,58	1.296.993,11
5	Ingresos Patrimoniales	32.620,68				32.620,68
6	Enajenación Inversiones reales	6,01				6,01
7	Transferencias de capital	756.882,73				756.882,73
8	Activos Financieros	0,00				0,00
9	Pasivos Financieros	0,00				0,00
	TOTAL INGRESOS	2.552.933,60	43.460,85	127.000,00	155.663,58	2.567.730,87

ESTADO DE GASTOS

CAP.		Ayuntamiento	SODIJARA	ENGI, S.L	Operaciones Internas	Consolidado
1	Gastos del Personal	469.750,25	42.701,19	126.088,04		638.539,48
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	367.192,36	727,66	877,45		368.797,47
3	Gastos Financieros	3.353,22	32,00	34,51		3.419,73
4	Transferencias corrientes	726.302,90			155.663,58	570.639,32
5	Fondo de Contingencia y Otros	6,01				6,01
6	Inversiones Reales	909.152,71				909.152,71
7	Transferencias de capital	0,00				0,00
8	Activos Financieros	0,00				0,00
9	Pasivos Financieros	77.176,15				77.176,15
	TOTAL GASTOS	2.552.933,60	43.460,85	127.000,00	155.663,58	2.567.730,87

PLANTILLA DE PERSONAL

PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS

DENOMINACION NUMERO GRUPO

1.- ESCALA HABILITACION NACIONAL

1.1.- Secretaría-Intervención

1 A1

2.- ESCALA ADMINISTRACION GENERAL

2.1.- SUBESCALA TECNICA.

2.2.- SUBESCALA ADMINISTRATIVA.

- Administrativo 1 C1

2.3.- SUBESCALA AUXILIAR.

- Auxiliares 2 C2

2.4.- SUBESCALA SUBALTERNA.

3.- ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL

3.1.- SUBESCALA TECNICA.

3.2.- SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES

- Policía Local 2 C1

PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LEGISLACION LABORAL

I.- Personal Laboral Fijo

DENOMINACION NUMERO OBSERVACION

- Auxiliar Consultorio

Medico 1 Laboral Fijo

- Oficial Mantenimiento 1 Laboral Interino

II.- Personal Laboral Temporal

DENOMINACION

- Personal Guardería Infantil
 - Monitores Formación.
 - Agente Dinamización Juvenil
 - Bibliotecaria
 - Monitor Informática
 - Monitor Deportivo
 - Monitor Cultural
 - Animador Socio-cultural 3ª edad
- Otro personal laboral de duración determinada: sin determinar, según necesidades surgidas.

Segundo.- Determinar que la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 consignada en el este Presupuesto, prevista en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, no supone incremento retributivo del personal al servicio de esta Corporación Local respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en los términos establecidos por el artículo 19. Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre.

Tercero.- Exponer al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de reclamaciones, por plazo de quince días a contar a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del presupuesto aprobado.

Cuarto.- Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

Quinto.- Remitir copia certificada del expediente a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía, que se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia.

Si en el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, este acuerdo se considera definitivo, debiendo anunciarse, tal como dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, antes mencionados, en el Boletín Oficial de la provincia y Tablón de Anuncios de esta Entidad.-

Abierto el turno de intervención, los miembros de la Corporación consideran suficientemente explicada la propuesta de acuerdo formulada.

Finalizado el turno de intervención se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a la aprobación Presupuesto General 2016 que arroja el siguiente resultado:

- * Votos a favor.....7 del Grupo Municipal PSOE-A e IULV-CA-CUT
- * Votos en contra..... 0
- * Abstenciones..... 0

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente

a la aprobación del Presupuesto General para 2016.

PUNTO QUINTO.- DAR CUENTA DEL INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SITUACIÓN DE LA DEUDA CON MOTIVO DEL PRESUPUESTO GENERAL 2016.- Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar a los asistentes sobre el Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo del Presupuesto General 2016, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Considerando que la Secretaría-Intervención ha emitido un informe de fecha 4 de julio de 2016, que literalmente dice:

INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y SITUACIÓN DE LA DEUDA CON MOTIVO DEL PRESUPUESTO GENERAL 2016

Con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2016 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la que suscribe emite, de manera independiente al informe del Presupuesto General que obliga el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Legislación aplicable.-

- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de Sostenibilidad Financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico.
- El Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público.

- El Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC-95).
- El Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014 (IGAE).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

SEGUNDO.- Objetivo de estabilidad.-

Con esta normativa se realiza el análisis del cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria (equilibrio o superávit estructural) y Sostenibilidad Financiera (capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de Déficit – actualmente 0% - y Deuda Pública), en términos de ahorro neto e índice de endeudamiento en los términos establecidos en los artículos 3.2, 4.2 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y desarrollada por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Para 2016 hay que destacar que la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 supone que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2016, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. Deberá hacerse una valoración de cumplimiento de la Regla de Gasto al cierre del ejercicio.

TERCERO.- Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación del Presupuesto General 2016.-

El artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. En este sentido, es preciso tener en cuenta el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 por el que se fijan los Objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de Deuda Pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2016-2018 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2016, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales con fecha 15 de julio de 2015, que determina que lo siguiente:

<<.../...ACUERDO DE CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE FIJAN LOS OBJETIVOS

DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE DEUDA PÚBLICA PARA EL CONJUNTO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE CADA UNO DE SUS SUBSECTORES PARA EL PERÍODO 2016-2018 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 2016

Exposición.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera señala que corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores.

Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de comunidades autónomas, siguiendo el procedimiento previsto en la ley, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas remitió la propuesta de objetivos para el periodo 2016-2018, al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las comunidades autónomas, que fue objeto de informe favorable en su sesión de 8 de julio de 2015, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiéndose remitido, también a estos efectos, a la Comisión Nacional de Administración Local con fecha 9 de julio de 2015.

Los objetivos de estabilidad presupuestaria de este Acuerdo cumplen lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. A su vez, en la fijación del objetivo de deuda pública se ha mantenido la coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido y con lo dispuesto en la citada disposición transitoria primera.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece, en su artículo 15, que el acuerdo del objetivo de estabilidad debe fijar el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el próximo ejercicio.

Finalmente, al presente Acuerdo se acompaña el informe en el que se evalúa la situación económica prevista para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos, así como las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea, tal como establece el artículo 15 de la citada Ley.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de julio de 2015,

ACUERDA

1. El objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en el Anexo I que se acompaña.

2. El objetivo de deuda pública de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en el Anexo II que se acompaña.

3. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que se recoge en el Anexo III.

4. El límite máximo de gasto no financiero del Estado en 2016 se fija en 123.394 millones de euros.

5. La Ministra de la Presidencia remitirá a las Cortes Generales el presente Acuerdo acompañado de la documentación a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del 1 de agosto el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas sobre el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el ejercicio 2016 fijado en este Acuerdo.

.../...>>.

OBJETIVOS ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEUDA PÚBLICA Y REGLA DE GASTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

EJERCICIO	OBJETIVO E.P.	OBJETIVO DEUDA PÚBLICA	OBJETIVO REGLA DE GASTO
2016	0,00	3,40%	1,80%
2017	0,00	3,20%	2,20%
2018	0,00	3,10%	2,60%

Dos son los criterios que habría que analizar para determinar si se cumple con los objetivos de Estabilidad Presupuestaria:

Primero. Límite de gasto de carácter no financiero, que viene determinado por la diferencia entre la suma de los capítulos I a VII del estado de ingresos y la suma de los mismos capítulos del estado de gastos. El resultado debe ser mayor que cero (positivo).

Según se aprecia en los cuadros siguientes, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, sin realizar ningún ajuste, es de 77.176,15 Euros, lo que supone una capacidad de financiación por ese importe.

CAP.		Presupuesto Ingresos no financieros
1	Impuestos Directos	362.727,88
2	Impuestos Indirectos	8.767,38
3	Tasas y otros Ingresos	109.733,08
4	Transferencias corrientes	1.282.195,84
5	Ingresos Patrimoniales	32.620,68
6	Enajenación Inversiones reales	6,01
7	Transferencias de capital	756.882,73
	TOTAL	2.552.933,60

CAP.		Presupuesto Gastos no financieros
1	Gastos del Personal	469.750,25
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	367.192,36
3	Gastos Financieros	3.353,22
4	Transferencias corrientes	726.302,90
5	Fondo de Contingencia y Otros	6,01
6	Inversiones Reales	909.152,71
7	Transferencias de capital	0,00
	TOTAL	2.475.757,45

Segundo. Límite de gasto de carácter financiero, que viene determinado por la diferencia entre la suma de los capítulos VIII y IX del estado de ingresos y la suma de los mismos capítulos del estado de

gastos. El resultado debe ser menor que cero.

CAP.	Presupuesto Ingresos financieros	Presupuesto Gastos financieros
8	0,00	0,00
9	0,00	77.176,15
TOTAL		77.176,15
DIFERENCIA		-77.176,15

En el gasto de carácter financiero, la diferencia entre la suma de los capítulos 8 y 9 del estado de ingresos y la suma de los capítulos 8 y 9 del estado de gastos arroja el resultado de -77.176,15 Euros.

A estos resultados se le deben de practicar una serie de ajustes, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de cálculo del déficit en la Contabilidad Nacional adaptado a las Entidades Locales, publicado por la Intervención de la Administración General del Estado (IGAE).

- PRIMER AJUSTE: REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.-

Debido a que el importe presupuestado en dichos capítulos se ha calculado como una estimación de los derechos reconocidos netos (DRN) que se espera obtener en el ejercicio 2016 (principio del devengo), para aplicar el principio de caja, deberíamos ajustar dichos importes de modo que el importe que tomemos en consideración sea la Recaudación Neta (RN) esperada y no los Derechos Reconocidos esperados. Por ello, aplicaremos la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{RECAUDACIÓN CORRIENTE 2015 + RECAUDACIÓN CERRADO}}{\text{DERECHOS RECONOCIDOS NETOS 2015}} = -1 = X 100$$

El ajuste a realizar en estos capítulos es el que implica aplicar a estos capítulos el criterio de caja frente al del devengo, tomando en consideración los ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y cerrados. Así, mientras que en el presupuesto rige el principio de devengo, contabilizándose por tanto el ingreso en el ejercicio que se reconoce y liquida el derecho, en Contabilidad Nacional los ingresos tributarios se imputan, con carácter general, de acuerdo con el criterio de caja, esto es, contabilizando el derecho cuando se recauda (presupuestos corrientes y cerrados).

La justificación del ajuste se detalla en el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, al indicar que «*el criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.*».

El ajuste a realizar, por tanto, se detalla igualmente en el citado manual, siendo el siguiente: «*el ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados*». De esta forma, «*Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.*»

- Impuestos Directos (Capítulo 1 Presupuesto de Ingresos).-

584.652,70
_____ = 0,96 - 1 = 0,04 x 100 = 4,00 %

610.558,33

- Impuestos Indirectos (Capítulo 2 Presupuesto de Ingresos).-

12.373,51
_____ = 0,94 - 1 = 0,06 x 100 = 6,00 %

13.208,31

- Tasas y otros ingresos (Capítulo 3 Presupuesto de Ingresos).-

283.816,35
_____ = 1,02 - 1 = 0,02 x 100 = 2,00%

277.567,86

De esta forma, habría que hacer el siguiente ajuste:

2016	Previsiones Iniciales	% Recaudación / D.R.N.	Ajuste	Mayor / Menor déficit
Capítulo 1	362.727,88	4,00%	14.509,12	14.509,12
Capítulo 2	8.767,38	6,00%	526,04	-526,04
Capítulo 3	109.733,08	2,00%	2.194,66	2.194,66
TOTAL				16.177,74

- SEGUNDO AJUSTE: AJUSTE POR LIQUIDACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO 2008 Y 2009.-

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que debe reintegrarse al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto. Concretamente:

CONTABILIDAD	PRESUPUESTARIA
	IMPORTE
P.I.E. 2008	0,00 Euros
P.I.E. 2009	8.342,59 Euros
Capítulo IV	8.342,59 Euros
Transferencias Corrientes	

- TERCER AJUSTE: AJUSTE POR LIQUIDACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DE EJERCICIOS DISTINTOS A 2008 Y 2009.-

Al igual que el ajuste anterior, se trata del importe que debe reintegrarse al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios distintos 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, resultando lo siguiente:

CONTABILIDAD	PRESUPUESTARIA
	IMPORTE
P.I.E. 2013	3.173,16 Euros
Capítulo IV	3.173,16 Euros
Transferencias Corrientes	

- CUARTO AJUSTE: INTERESES (CAPÍTULO 3 DE GASTOS).-

Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto procedería minorar la parte de intereses que cobrándose en el año 2016 se devengan en el año 2015, y añadir los intereses que se cobrarán durante el año 2016 pero se han devengado en el año 2015. No obstante, no se considera necesario dicho ajuste dado que los intereses que se minorasen por vencimientos del 2016 correspondientes a periodos parciales del 2015 y 2016, necesariamente van a ser supuestos a la inversa en el 2016, es decir que se hayan devengado parcialmente en el año 2016, pero que se paguen en 2015. De esta forma, los efectos se compensarían entre sí, siendo la diferencia a ajustar realmente más de residual que significativa desde el punto de vista financiero, optándose por prescindir de la realización de este ajuste.

- QUINTO AJUSTE: DIFERENCIAS DE CAMBIO.-

No procede realizar el ajuste relativo a las diferencias de cambio (Importe: 0,00 Euros).

- SEXTO AJUSTE: AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO.-

En las Entidades Locales, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los Créditos Iniciales del Presupuesto. Por ello, para el cálculo del gasto computable en el Presupuesto Inicial, se realizará un ajuste de este tipo que se estimará en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones iniciales y la ejecución real.

La Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014 (IGAE) se refiere a este ajuste en los siguientes términos: <<...En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros. No obstante, en cuanto a la emisión del informe del interventor local acerca del cumplimiento de la regla de gasto se deberá estar a lo que establece la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO2/2012.

Este ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que por sus características o por su naturaleza se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario. Y los aumentará en aquellos créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente.

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real...>>.

Por otro lado, según la respuesta formulada por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 17 de mayo de 2013, <<Se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado.

A efectos de determinar el "Ajuste por grado de ejecución del gasto" a realizar para el cálculo del gasto computable de un presupuesto inicial, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto.

Entre otros se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

*Los gastos de naturaleza extraordinaria derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.

*Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

*Los gastos financiados con subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen en el cálculo del gasto computable para la determinación de la regla de gasto.

*Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales conocidos en el mismo ejercicio, dado que en el cálculo de gasto computable se considera la

inversión neta>>>

En consecuencia, es preciso practicar los ajustes que a continuación se determinan, teniendo en cuenta que sólo se han tenido en cuenta los gastos financiados con subvenciones finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas de carácter extraordinario o no repetitivo:

● **Valores atípicos ejercicio 2013.-**

2013	Aplicación	Descripción	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas
Cap. 1	24114305	Fomento del Empleo RETRIBUCIONES PERSONAL TALLER DE EMPLEO 2013	6,01 €	0,00 €
Cap. 1	24114306	Fomento del Empleo RETRIBUCIONES ALUMNOS / TRABAJADORES TALLER	6,01 €	0,00 €
Cap. 1	21116003	Pensiones CUOTAS S.SOCIAL PERSONAL TALLER DE EMPLEO 2013	6,01 €	0,00 €
Cap. 1	21116004	Pensiones CUOTAS S. SOCIAL ALUMNOS / TRABAJADORES TALLER	6,01 €	0,00 €
TOTAL CAPITULO 1			24,04 €	0,00 €

2013	Aplicación	Descripción	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas
Cap. 4	24148908	Fomento del Empleo A CURSOS DE FORMACIÓN OCUPACIONAL	28.438,79 €	0,00 €
Cap. 4	2414890811	Fomento del Empleo REMANENTES 2012, CURSOS FORMACIÓN OCUPACIONAL	0,00 €	25.017,77 €
Cap. 4	23148915	Acción social PROGRAMA EXTR. URGENCIA SOCIAL MUNICIPAL 2013	10.003,52 €	10.003,52 €
Cap. 4	32148918	Educación preescolar y primaria PROGRAMA DINAMIZACIÓN C. GITANA (P.D.G.)	2.625,00 €	3.657,58 €
Cap. 4	23148921	Acción social PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE URGENCIA SOCIAL	0,00 €	520,50 €
Cap. 4	24148923	Fomento del Empleo SERVICIO PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO	5.815,94 €	5.445,68 €
Cap. 4	23348935	Asistencia a personas	5.404,92 €	3.641,12 €

		dependientes SERVICIO DE TELEASISTENCIA		
Cap. 4	23248938	Promoción social A PROYECTOS FOMENTO DE IGUALDAD	1.500,00 €	789,17 €
Cap. 4	24148952	Fomento del Empleo GASTOS DE FUNCIONAMIENTO TALLER DE EMPLEO 2013	6,01 €	0,00 €
Cap. 4	2414895212	Fomento del Empleo REMANENTES 2012, GASTOS FUNCIONAMIENTO TALLER	0,00 €	12.398,87 €
Cap. 4	24148953	Fomento del Empleo PROGRAMA FOMENTO EMPLEO INCORPORACIÓN SOCIAL	21.580,00 €	22.869,90 €
Cap. 4	2414895312	Fomento del Empleo REMANENTES 2012, PROGRAMA FOMENTO EMPLEO	0,00 €	9.493,73 €
Cap. 4	24148954	Fomento del Empleo APORT. GASTOS FUNCIONAMIENTO T. EMPLEO 2013	6,01 €	0,00 €
Cap. 4	23148956	Acción social PROGRAMA EMERGENCIA SOCIAL JUAN TALAVERA	0,00 €	2.250,00 €
Cap. 4	23348958	Asistencia a personas dependientes PROGRAMA CONSOLIDACIÓN S.A.D.	0,00 €	6.606,11 €
Cap. 4	24148959	Fomento del Empleo Programa Ayuda a la contratación	0,00 €	6.039,46 €
Cap. 4	23148961	Acción socila PROGRAMA ACCIONES DE SOLIDARIDAD ALIMENTARIA	0,00 €	3.075,12 €

2013	Aplicación	Descripción	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas
Cap. 6	34263200	Instalaciones deportivas OBRAS REPARACIÓN PISTAS POLIDEPORTIVAS	0,00 €	6.000,00 €

Ajustes ejercicio 2013.-

2013	Previsiones Iniciales	Ajustes	Total
Cap. 1	406.374,04 €	24,04 €	406.350,00 €

2013	Obligaciones Reconocidas	Ajustes	Total
Cap. 1	377.831,60 €	0,00 €	377.831,60 €

2013	Previsiones Iniciales	Ajustes	Total
Cap. 4	695.226,56 €	75.380,19	619.846,37 €

2013	Obligaciones Reconocidas	Ajustes	Total
Cap. 4	705.815,70 €	111.808,53 €	594.007,17 €

2013	Previsiones Iniciales	Ajustes	Total
Cap. 6	971.209,10 €	0,00 €	971.209,10 €

2013	Obligaciones Reconocidas	Ajustes	Total
Cap. 6	762.795,03 €	6.000,00 €	756.795,03 €

● **Valores atípicos ejercicio 2014.-**

2013	Aplicación	Descripción	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas
Cap. 4	4895212	Fomento del Empleo. Remanentes 2013, Gastos Funcionamiento Taller de Empleo Audiovisual Jara	0,00 €	8.337,13 €
Cap. 4	4895412	Fomento del Empleo. Remanentes 2013, Aportación Municipal Taller de Empleo Audiovisual Jara	0,00 €	3.084,63 €
TOTAL CAPITULO 4			0,00 €	11.421,76 €

● **Ajustes ejercicio 2014.-**

2014	Previsiones Iniciales	Ajustes	Total
Cap. 4	716.352,86 €	0,00 €	716.352,86 €

2014	Obligaciones Reconocidas	Ajustes	Total
Cap. 4	779.773,24 €	11.421,76 €	768.351,48 €

● **Valores atípicos ejercicio 2015.-**

2015	Aplicación	Descripción	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas
Cap. 4	32748918	Fomento de la convivencia ciudadana. A Familias: Programa Dinamización Com. Gitana (PDG)	3.318,66 €	3.318,66 €
Cap. 4	32748938	Fomento de la	900,00 €	188,58 €

		convivencia ciudadana. A Familias: Proyecto Fomento Igualdad		
Cap. 4	2314893814	Asistencia social primaria. REMANENTES 2014: PROYECTOS FOMENTO IGULADAD	0,00 €	720,13 €
Cap. 4	24148953	Fomento del empleo. A familias: Programa Arquímedes	8.459,76 €	869,49 €
Cap. 4	24148955	Fomento del empleo. A Familias: Programa UNEM	21.852,60 €	21.852,34 €
Cap. 4	23148963	Asistencia social primaria. A Familias: Programa Irene	18.966,63 €	2.984,26 €
Cap. 4	2314896314	Asistencia social primaria. REMANENTES 2014: PROGRAMA IRENE	0,00 €	5.023,00 €
Cap. 4	34148971	Promoción y fomento del deporte. Programas de Deportes. Desplazamientos sedes	0,00 €	1.899,00 €
Cap. 4				
TOTAL CAPITULO 4			53.497,65 €	36.855,46 €

2015	Aplicación	Descripción	Previsiones Iniciales	Obligaciones Reconocidas
Cap. 6	34262200	Instalaciones deportivas Aportación Municipal obras PPOS 2014-2015	24.000,35 €	24,000,35 €
Cap. 6	34262201	Instalaciones deportivas Aportación Otras Administraciones PPOS 2014-2015	6,01 €	0,00 €

● **Ajustes ejercicio 2015.-**

2015	Previsiones Iniciales	Ajustes	Total
Cap. 4	836.884,53 €	53.497,65 €	783.386,88 €

2015	Obligaciones Reconocidas	Ajustes	Total
Cap. 4	825.643,66 €	36.855,46 €	788.788,20 €

2015	Previsiones Iniciales	Ajustes	Total
Cap. 6	1.075.512,39 €	24.006,36 €	1.051.506,03 €

2015	Obligaciones Reconocidas	Ajustes	Total
Cap. 6	1.069.906,99 €	24.000,35 €	1.045.906,64 €

Se establece un límite de inejecución del gasto que sería la media de los tres últimos ejercicios valorada por la Obligación Reconocida entre los Créditos Iniciales. A continuación se realiza su cálculo:

Ejercicio 2013	Previsiones iniciales	Obligaciones reconocidas	% Inejecución
Cap. 1	406.350,00 €	377.831,60 €	
Cap. 2	451.077,87 €	363.040,56 €	
Cap. 3	9.100,00 €	9.100,00 €	
Cap. 4	619.846,37 €	594.007,17 €	
Cap. 6	971.209,10 €	756.795,03 €	
Cap. 7	0,00 €	0,00 €	
	2.457.583,34 €	2.100.774,36 €	-14,52%

Ejercicio 2014	Previsiones iniciales	Obligaciones reconocidas	% Inejecución
Cap. 1	455.100,00 €	404.209,47 €	
Cap. 2	464.150,00 €	481.115,36 €	
Cap. 3	5.170,90 €	4.920,35 €	
Cap. 4	716.352,86 €	768.351,48 €	
Cap. 6	904605,89	836.025,09 €	
Cap. 7	0,00 €	0,00 €	
	2.545.379,65 €	2.494.621,75 €	-1,99%

Ejercicio 2015	Previsiones iniciales	Obligaciones reconocidas	% Inejecución
Cap. 1	453.589,49 €	452.084,21 €	
Cap. 2	444.431,37 €	445.340,71 €	
Cap. 3	5.300,00 €	7.287,95 €	
Cap. 4	783.386,88 €	788.788,20 €	
Cap. 6	1.051.506,03 €	1.045.906,64 €	
Cap. 7	0,00 €	0,00 €	
	2.738.213,77 €	2.739.407,71 €	0,04%

Cálculo Medias	Previsiones 2016	% Inejecución	Importe ajuste
Cap. 1	469.750,25 €		
Cap. 2	367.192,36 €		
Cap. 3	3.353,22 €		
Cap. 4	726.302,90 €		
Cap. 6	909.152,71 €		
Cap. 7	0,00 €		
	2.475.751,44 €		-5,517%
		Total ajuste	-136.587,21 €

- SÉPTIMO AJUSTE: INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LA CORPORACIÓN LOCAL.-

No procede realizar el ajuste relativo a las Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local (Importe: 0,00 Euros).

- OCTAVO AJUSTE: INGRESOS POR VENTAS DE ACCIONES (PRIVATIZACIONES).-
No procede realizar el ajuste relativo a los Ingresos por Venta de Acciones (Privatizaciones) (Importe: 0,00 Euros).
- NOVENO AJUSTE: DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.-
No procede realizar el ajuste relativo a los Dividendos y Participaciones en Beneficios (Importe: 0,00 Euros).
- DÉCIMO AJUSTE: INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA.-
No procede realizar el ajuste relativo a los Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea (Importe: 0,00 Euros).
- UNDÉCIMO AJUSTE: OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS).-
No procede realizar el ajuste relativo a las Operaciones de Permuta Financiera (Importe: 0,00 Euros).
- DUODÉCIMO AJUSTE: OPERACIONES DE REINTEGRO Y EJECUCIÓN DE AVALES.-
No procede realizar el ajuste relativo a las Operaciones de Reintegro y Ejecución de Aavales (Importe: 0,00 Euros).
- DÉCIMO TERCERO AJUSTE: APORTACIONES DE CAPITAL.-
No procede realizar el ajuste relativo a las Aportaciones de Capital (Importe: 0,00 Euros).
- DÉCIMO CUARTO AJUSTE: ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS.-
No procede realizar el ajuste relativo a la Asunción y Cancelación de Deudas (Importe: 0,00 Euros).
- DÉCIMO QUINTO AJUSTE: GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.-
Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es solamente aplicable con datos reales en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.
- DÉCIMO SEXTO AJUSTE: ADQUISICIONES CON PAGO APLAZADO.-
No procede realizar el ajuste relativo a la Adquisiciones con Pago Aplazado (Importe: 0,00 Euros).
- DÉCIMO SÉPTIMO AJUSTE: ARRENDAMIENTO FINANCIERO.-
Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero. Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra: Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

- DÉCIMO OCTAVO AJUSTE: CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APPSs).-
No procede realizar el ajuste relativo a los Contratos de Asociación Público Privada (APPSs) (Importe: 0,00 Euros).

- DÉCIMO NOVENO AJUSTE: INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL POR CUENTA DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-
No procede realizar el ajuste relativo a las Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública (Importe: 0,00 Euros).

- VIGÉSIMO AJUSTE: PRÉSTAMOS.-
No procede realizar el ajuste relativo a Préstamos (Importe: 0,00 Euros).

- VEGÉSIMO PRIMER AJUSTE: DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.-
No procede realizar el ajuste relativo a las Devoluciones de Ingresos Pendientes de Aplicar al Presupuesto (Importe: 0,00 Euros).

- VEGÉSIMO SEGUNDO AJUSTE: CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.-
El Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales señala lo siguiente en relación al ajuste relativo al registro en contabilidad nacional de transferencias entre Administraciones Públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la contabilidad nacional.

En relación con su tratamiento presupuestario, cabe apreciar lo siguiente:

En el Presupuesto, los ingresos por dicho conceptos se contabilizan a través de los capítulos 4 y 7 del estado de gastos.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se produce el ingreso de las cantidades de que se trate.

Y, en cuanto a su tratamiento en contabilidad nacional hay que precisar que, el importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente,

debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

- Si los importes por transferencias recibidas y dadas coinciden, no será preciso efectuar ajustes para pasar del déficit o superávit presupuestario al déficit o superávit de contabilidad nacional.

Para determinar el déficit o superávit de cada unidad del subsector Corporaciones Locales, el saldo presupuestario no financiero deberá ajustarse mediante el registro en la unidad receptora de la transferencia por los importes y los conceptos siguientes:

- Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la perceptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

- Un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

En definitiva, es necesario que el importe de las transferencias entre las unidades pertenecientes a una Corporación Local y los entes que integran el resto de los subsectores de las Administraciones públicas con los que se relacionan, sea el mismo en las cuentas de cualquiera de ellos, con independencia de que para el subsector que recibe la transferencia deba ser considerada como un ingreso, mientras que para el que la conceda tenga el carácter de gasto.

Por tanto, cada Corporación Local debe ajustar el importe que figura en su presupuesto, en concepto de transferencia, a los criterios del pagador de la misma. Esto implica obtener información sobre los importes contabilizados como transferencias dadas por los sujetos que las conceden.

En consecuencia, a la fecha de finalización del presente informe no se dispone de datos referentes al criterio contable de los entes pagadores de subvenciones u otras transferencias, por lo que no se efectúan ajustes en el capítulo 4 del Estado de Ingresos.

Y, en relación con el capítulo 7 del Estado de Ingresos, hay que precisar también que no se dispone de información respecto al criterio contable de los entes pagadores de subvenciones u otras transferencias de capital, por lo que no se efectúan ajustes en este capítulo.

● **VEGÉSIMO TERCER AJUSTE: OTROS.-**

Siguiendo el criterio de algunos Interventores de Administración Local y, en virtud de lo dispuesto en la Memoria de Alcaldía de fecha 4 de julio de 2016, procedería realizar un ajuste por devolución de parte de la Paga Extra de 2012. En este sentido, la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 prevé la devolución del 50% de la Paga Extra de 2012 que no fue abonada a los Empleados Públicos. Este gasto previsto de 22.391,90 Euros, que incluye el tramo que debería de abonarse en 2015, aparece consignado en el Presupuesto Municipal 2016, se devengó en 2012, por lo que en principio procede realizar un ajuste positivo (menor gasto) en términos de contabilidad nacional, en relación con la Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria y un ajuste negativo en cuanto al cálculo de la Regla de Gasto.

CUARTO.- Conclusiones sobre el cumplimiento del Objetivo de Estabilidad presupuestaria del Presupuesto 2016.-

CAP.	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO 2016	Ayuntamiento	SODIJARA, S.L.U.	Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U.	Transferencias	Consolidado
1	Impuestos Directos	362.727,88				362.727,88
2	Impuestos Indirectos	8.767,38				8.767,38
3	Tasas y otros Ingresos	109.733,08				109.733,08
4	Transferencias corrientes	1.282.195,84	43.460,85	127.000,00	155.663,58	1.296.993,11
5	Ingresos Patrimoniales	32.620,68				32.620,68
6	Enajenación Inversiones reales	6,01				6,01

CAP.	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO 2016	Ayuntamiento	SODIJARA, S.L.U.	Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U.	Transferencias	Consolidado
7	Transferencias de capital	756.882,73				756.882,73
A	TOTAL INGRESOS DEL CAPÍTULO 1 AL 7	2.552.933,60	43.460,85	127.000,00	155.663,58	2.567.730,87
1	Gastos del Personal	469.750,25	42.701,19	126.088,04		638.539,48
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	367.192,36	727,66	877,45		368.797,47
3	Gastos Financieros	3.353,22	32,00	34,51		3.419,73
4	Transferencias corrientes	726.302,90			155.663,58	570.639,32
5	Fondo de Contingencia y Otros	6,01				6,01
6	Inversiones Reales	909.152,71				909.152,71
7	Transferencias de capital	0,00				0,00
B	TOTAL GASTOS DEL CAPÍTULO 1 AL 7	2.475.757,45	43.460,85	127.000,00	155.663,58	2.490.554,72
A-B	ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA	77.176,15	0,00	0,00	0,00	77.176,15
	REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS	16.177,74				16.177,74
(+)	AJUSTE POR LIQUIDACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO 2008 Y 2009	8.342,59				8.342,59
(+/-)	AJUSTE POR LIQUIDACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DE EJERCICIOS DISTINTOS A 2008 Y 2009	3.173,16				3.173,16
	INTERESES	0,00				0,00
	DIFERENCIAS DE CAMBIO	0,00				0,00
(+/-)	AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO	136.587,21				136.587,21
	INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE LA CORPORACIÓN LOCAL	0,00				0,00
	INGRESOS POR VENTAS DE ACCIONES (PRIVATIZACIONES)	0,00				0,00
	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS	0,00				0,00
	INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA	0,00				0,00
	OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS)	0,00				0,00
	OPERACIONES DE REINTEGRO Y EJECUCIÓN DE AVALES	0,00				0,00
	APORTACIONES DE CAPITAL	0,00				0,00
	ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS	0,00				0,00
	GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES	0,00				0,00

CAP.	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO 2016	Ayuntamiento	SODIJARA, S.L.U.	Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U.	Transferencias	Consolidado
	DE APLICAR AL PRESUPUESTO					
	ADQUISICIONES CON PAGO APLAZADO	0,00				0,00
	ARRENDAMIENTO FINANCIERO	0,00				0,00
	CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APPSs)	0,00				0,00
	INVERSIONES REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN LOCAL POR CUENTA DE OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0,00				0,00
	PRÉSTAMOS	0,00				0,00
	DEVOLUCIONES DE INGRESOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO	0,00				0,00
	CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	0,00				0,00
	OTROS	22.391,90				22.391,90
	ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA	263.848,75				263.848,75
	% ESTABILIDAD (+) O NO ESTABILIDAD (-) PRESUPUESTARIA AJUSTADA	10,34%				10,34%

***Observaciones:** Existen “devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto”, por importe de 28.257,62 Euros, correspondientes a devoluciones de Cursos de FPO 2003 y FPO 2004.

A este respecto cabe informar que, con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple inicialmente el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC'95, en el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Martín de la Jara para 2016.

Por su parte, en relación con las sociedades SODIJARA, S.L.U. y GESTIÓN DE SERVICIOS ENGI, S.L.U., por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 4.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la evaluación se realizará en términos de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación, a través de su estado de previsión de ingresos y gastos equilibrada. En este sentido, las dos sociedades mercantiles mencionadas presentan unas previsiones de ingresos y gastos equilibradas, 43.460,85 Euros en el caso de la Sociedad SODIJARA, S.L.U. y 127.000,00 Euros, la Sociedad GESTIÓN DE SERVICIOS ENGI, S.L.U.

QUINTO.- Regla de Gasto.-

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introduce las siguientes novedades en cuanto a la gestión presupuestaria:

Primera.- Según el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, todas las Corporaciones Locales están obligadas a aprobar un Marco Presupuestario a medio plazo, estableciendo esta disposición lo siguiente:

“Artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Plan presupuestario a medio plazo.-

1. Se elaborará un plan presupuestario a medio plazo que se incluirá en el Programa de Estabilidad, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

2. El plan presupuestario a medio plazo abarcará un periodo mínimo de tres años y contendrá, entre otros parámetros:

a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto de las respectivas Administraciones Públicas.

b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

3. Las proyecciones adoptadas en el plan presupuestario a medio plazo se basarán en previsiones macroeconómicas y presupuestarias elaboradas conforme a las metodologías y procedimientos establecidos en el proceso presupuestario anual.

4. Toda modificación del plan presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada”.

Segunda.- Antes del 1 de octubre de cada año, las Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea (artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera):

“Artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Instrumentación del principio de transparencia.-

1. Los Presupuestos de cada Administración Pública se acompañarán de la información precisa para relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

2. Antes del 1 de octubre de cada año, las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas información sobre las líneas fundamentales que contendrán sus Presupuestos, a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de la normativa europea.

3. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá recabar de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las previsiones de esta Ley, así como para atender cualquier otro requerimiento de información exigido por la normativa comunitaria.

La información suministrada contendrá, como mínimo, los siguientes documentos en función del periodo considerado:

a) Información de los proyectos de Presupuestos iniciales o de los estados financieros iniciales, con indicación de las líneas fundamentales que se prevean en dichos documentos.

b) Presupuesto general o en su caso estados financieros iniciales, y cuentas anuales de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

c) Liquidaciones de ingresos y gastos, o en su caso balance y cuenta de resultados, de las Corporaciones Locales en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

d) Liquidaciones mensuales de ingresos y gastos de las Comunidades Autónomas.

e) Con carácter no periódico, detalle de todas las Corporaciones dependientes de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley.

f) *Cualquier otra información necesaria para calcular la ejecución presupuestaria en términos de contabilidad nacional.*

4. *La concreción, procedimiento y plazo de remisión de la información a suministrar por Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, así como la documentación que sea objeto de publicación para conocimiento general, serán objeto de desarrollo por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local, en sus ámbitos respectivos.*

5. *Con el fin de dar cumplimiento al principio de transparencia y a las obligaciones de publicidad derivadas de las disposiciones de la Ley, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá publicar información económico-financiera de las Administraciones Públicas con el alcance, metodología y periodicidad que se determine conforme a los acuerdos y normas nacionales y las disposiciones comunitarias.*

6. *Las Administraciones Públicas y todas sus entidades y organismos vinculados o dependientes harán público su periodo medio de pago a los proveedores en los términos que se establezcan por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.*

7. *El incumplimiento de las obligaciones de transparencia y de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos o el modo de envío derivadas de las disposiciones de esta Ley podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en el artículo 20^o.*

Tercera.- *Todas las Corporaciones Locales deben respetar la Regla de Gasto, es decir que la variación del gasto computable de la Corporación Local, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, según determina el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera:*

“Artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Regla de gasto.-

1. *La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. *Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

3. *Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.*

4. *Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.*

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. *Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el*

nivel de deuda pública”.

Cuarta.- Todas las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. En este sentido el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece lo siguiente:

“Artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Límite de gasto no financiero.-

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Antes del 1 de agosto de cada año el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado.

3. Antes del 1 de agosto de cada año las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado”.

Quinta.- En consecuencia, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En este sentido, la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3ª Edición (Noviembre 2014), elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, dispone lo siguiente:

<<La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que “la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”. El mismo artículo continúa diciendo que “se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, los siguientes apartados tratan de servir de guía para la aplicación del mismo:

ÁMBITO SUBJETIVO

En primer lugar, debe entenderse que cuando se habla de variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, se está haciendo referencia al gasto de los subsectores del artículo 2.1 a), b) y c) de la LO 2/2012. Por tanto, a efectos de calcular la variación del gasto de cada Corporación Local deberán tenerse en cuenta las unidades que integran la misma y que se incluyen en el 2.1 c) de la LO 2/2012.

A efectos prácticos, las entidades a considerar serán las unidades que hayan sido clasificadas como Administraciones públicas en la última clasificación disponible para cada ejercicio.

APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA REGLA DEL GASTO: DETERMINACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T. \text{ Gasto computable (\%)} = \frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1 se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta.

El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución ó liquidación.

La regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la Ley 2/2012.

En las Corporaciones Locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones públicas. Igualmente se descontarán las transferencias por fondos de los sistemas de financiación dadas por las Diputaciones Forales del País Vasco a la Comunidad Autónoma así como las dadas por los Cabildos Insulares a los Ayuntamientos canarios.

Por tanto, habrá que detallar en primer lugar, los pasos a seguir para calcular los empleos no financieros. Para ello, se distinguirán dos casos, según que las unidades incluidas en el subsector Corporaciones Locales estén sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública o al Plan General de Contabilidad de la empresa española. Estos empleos no financieros se calcularán sin incluir intereses de la deuda.

1. Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública.

Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto, una aproximación inicial al concepto de “empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda” es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas. Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas. A continuación se detallan los principales ajustes a realizar partiendo de la liquidación del Presupuesto de gastos. En el caso de que no se disponga de esta, se deberá realizar una estimación de los mismos a partir de la información disponible.

1.1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.

.../...

1.2. Inversiones realizadas por empresa que no Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local.

.../...

1.3. Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública.

.../...

1.4. Ejecución de Avaluos.

.../...

1.5. Aportaciones de capital.

.../...

1.6. Asunción y cancelación de deudas.

.../...

1.7. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.

.../...

1.8. Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas.

.../...

1.9. Adquisiciones con pago aplazado.

.../...

1.10. Arrendamiento financiero.

.../...

1.11. Préstamos.

.../...

1.12. Mecanismo extraordinario de pago proveedores 2012 (RDL 4/2012).

.../...

1.13. Ajuste por grado de ejecución del gasto.

.../...

3. Consolidación de transferencias.

Un vez determinados los empleos no financieros, se descontarán aquellos gastos considerados como transferencia según el Sistema Europeo de Cuentas, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, debido a que son transferencias internas según el Sistema Europeo de Cuentas.

A estos efectos, conforme al Sistema Europeo de Cuentas, se consideran transferencias entre Administraciones públicas: los gastos recogidos en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto de gastos, los que resulten de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos según lo previsto en los apartados 1.5, 1.6 y 1.11 de esta guía, así como cualquier otro gasto destinado a estas unidades con independencia del capítulo en el que se encuentre registrado en el presupuesto.

Estos mismos criterios deberán aplicarse también respecto de las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española.

4. Determinación del gasto computable.

Para obtener el gasto computable definido en la regla de gasto, del resultado obtenido anteriormente se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas. En este sentido, se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto. Como ejemplos de gastos con financiación afectada pueden citarse los gastos financiados con

convenios celebrados entre Administraciones públicas o con subvenciones afectadas concedidas por las Administraciones públicas.

Por último cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LO 2/2012 en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente. Por tanto, en el ejercicio en que produzca efecto el cambio normativo que de lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en dicho ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable del ejercicio en que dicho cambio tenga efecto, deberá disminuirse en la cantidad que se reduzca la recaudación. Si el cambio normativo produce su eficacia en varios ejercicios, el gasto computable en cada uno de ellos, podrá aumentarse o reducirse, según los casos, en los incrementos o reducciones adicionales de recaudación que se produzcan como consecuencia del cambio>>>.

Por otro lado, hay que precisar que, tras la modificación en 2014 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las Obligaciones de Suministro de Información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se eliminó la obligación de remisión del Informe de Intervención sobre cumplimiento de la Regla de Gasto en la elaboración del Presupuesto, siendo solamente necesario en esta fase de aprobación, el Informe de la Intervención de Evaluación del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y Límite de la Deuda. En este sentido, esta disposición establece lo siguiente:

“Artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las Obligaciones de Suministro de Información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Obligaciones anuales de suministro de información.-

Con carácter anual se remitirá la siguiente información:

1. Antes del 15 de septiembre de cada año:

Las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente conteniendo toda la información necesaria conforme a la normativa europea y al menos la siguiente información:

a) Definición de las principales políticas que inspiran el presupuesto con indicación de las medidas de ingresos y gastos en las que se basan.

b) Saldos presupuestarios y explicación de su adecuación al objetivo de estabilidad fijado. Toda la información complementaria que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad y necesidad de financiación calculada conforme a normas del sistema europeo de cuentas.

c) Información sobre los ingresos previstos en el proyecto de presupuestos, tanto en lo relativo a los recursos del sistema de financiación sujetos a entregas a cuenta y posterior liquidación como al resto de ingresos en sus principales rúbricas.

d) Información sobre las dotaciones de gastos contenidas en el proyecto de presupuesto y sus evoluciones respecto al ejercicio precedente.

e) Modificaciones significativas en los criterios de presupuestación que permitan una comparativa homogénea con el ejercicio precedente.

f) Información sobre las diferencias existentes en los objetivos y previsiones, así como en las medidas o resto de variables consideradas para la elaboración de las líneas fundamentales de los Presupuestos del ejercicio siguiente, en relación a las utilizadas para la elaboración del plan presupuestario a medio plazo establecido en el artículo 6. En el caso de producirse tales diferencias, debe procederse a la remisión de la información actualizada relativa a dicho plan presupuestario.

g) El estado de previsión de movimiento y situación de la deuda.

h) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda.

2. Antes del 1 de noviembre de cada año, la información relativa al coste efectivo de los servicios que prestan, partiendo de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto general y, en su caso, de las

cuentas anuales aprobadas de las entidades vinculadas o dependientes, correspondientes al ejercicio inmediato anterior, de acuerdo lo previsto en la Orden por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

3. Antes del 31 de enero de cada año:

a) Los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, de las inversiones previstas realizar en ejercicio y en los tres siguientes, con su correspondiente propuesta de financiación y los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda.

Si a 31 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, deberá remitirse el prorrogado con las modificaciones derivadas de las normas reguladoras de la prórroga, hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

b) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

d) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7.

e) Información sobre los pasivos contingentes, como son las garantías públicas y préstamos morosos, que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos de las Corporaciones Locales.

f) Las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , deberán remitir Información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.

El resto de Corporaciones Locales remitirán esa información de acuerdo con lo previsto en sus respectivos presupuestos, en los términos establecidos por la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

a) Los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios.

b) Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto.

c) La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la deuda viva, incluidos los cuadros de amortización.

d) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

f) Información relativa a las inversiones financieramente sostenibles ejecutadas en aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo .

5. Con anterioridad a 31 de octubre del año siguiente al ejercicio al que vayan referidas las liquidaciones, se remitirá:

a) Las cuentas anuales aprobadas por la junta general de accionistas u órgano competente, acompañadas, en su caso, del informe de auditoría, de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden.

b) La copia de la cuenta general así como los documentos adicionales precisos para obtener la siguiente información: liquidación del presupuesto completa, detalle de operaciones no presupuestarias, estado de la deuda, incluida la deuda aplazada en convenio con otras Administraciones Públicas y avales otorgados.

c) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7'.

No obstante, a pesar de que la normativa exige de la verificación de cumplimiento de la Regla de Gasto en la aprobación del Presupuesto, es necesario su formulación, en la medida en que es exigible por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y más si tenemos en cuenta que de acuerdo con el apartado 1º del artículo 30 de esta Ley, el Estado, las Comunidades

Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

Conforme a lo dispuesto en el Manual de Aplicación PEFEL2 sobre el modelo de Plan Económico Financiero desarrollado en aplicación del Art. 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, elaborado por la Subdirección general de Relaciones Financieras con las Entidades Locales (Secretaría de Estado de Administraciones Públicas - Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local - Secretaría de Estado de Administraciones Públicas) de Octubre de 2014, resulta que en el apartado 1.2 relativo a la “Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto”, se determina lo siguiente:

- *“El límite regla de gasto n-1, corresponde al techo de gasto autorizado para el ejercicio n-1. Para sucesivos ejercicios, se utilizará como base de cálculo los empleos no financieros correspondientes al último ejercicio cumplidor actualizados por la tasa de referencia autorizada”.*

En consecuencia, es preciso tomar de referencia como “ejercicio n-1” el último ejercicio de cumplimiento de la Regla de Gasto, es decir, la Liquidación del ejercicio 2014.

	CALCULO DE LA VARIACIÓN	LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2014	PRESUPUESTO EJERCICIO 2016 (sin consolidar)
(+)	Cap. 1. Gastos de personal	404.209,47	469.750,25
(+)	Cap. 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	481.115,36	367.192,36
(+)	Cap. 3. Gastos Financieros	4.920,35	3.353,22
(+)	Cap. 4. Transferencias Corrientes	779.773,24	726.302,90
(+)	Cap. 5. Fondo de Contingencia y Otros	0,00	6,01
(+)	Cap. 6. Inversiones Reales	836.025,09	909.152,71
(+)	Cap. 7. Transferencias de Capital	0,00	0,00
(-)	Intereses de la deuda	-4.920,35	-3.353,22
(-)	Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00
(+/-)	Ejecución de Avaluos	0,00	0,00
(+/-)	Aportaciones de capital	0,00	0,00
(+/-)	Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00
(+/-)	Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00
(+/-)	Arrendamiento financiero	0,00	0,00
(+)	Préstamos	0,00	0,00
(-)	Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	0,00
(-)	Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00
(+/-)	Ajuste por grado de ejecución del gasto		-136.587,21
(+/-)	Otros (Ajuste Paga Extraordinaria 2012)	0,00	-22.391,90
(-)	Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local	0,00	0,00
(-)	Gasto financiado con fondos finalistas procedentes	-1.197.056,30	-1.274.205,29

	de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas		
(-)	Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	0,00
	Total del Gasto computable del ejercicio (A)	1.304.066,86	1.039.219,83

	Tasa de referencia de crecimiento del P.I.B. (2015)	1,50%	
(+)	Margen con la tasa de referencia (B)	19.561,00	
	Tasa de referencia de crecimiento del P.I.B. (2016)	1,80%	
(+)	Margen con la tasa de referencia (B)	23.825,30	
(+/-)	Incrementos /disminuciones de recaudación por cambios normativos (C)	0,00	
(-)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (D)	-286.925,99	
	Límite de la Regla del Gasto = A+B+C+D	1.060.527,17	1.039.219,83
	Diferencia entre el "Límite Regla del Gto." - "Gto. Computable Ppto."		-21.307,34
	% Diferencia entre el "Límite Regla del Gto." - "Gto. Computable Ppto."		2,00%

Detalle de disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA6 LO 9/2013)

Id fila	Descripción inversión financieramente sostenible	Aplicación económica	Grupo de Programa de gasto	Estimación de Obligaciones Reconocidas Netas en el ejercicio	Observaciones

En consecuencia, hay que concluir que se cumple la Regla de Gasto definida en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por otro lado, hay que precisar que parece razonable aprobar el techo de gasto en el mismo Pleno de aprobación del Presupuesto 2016, en un punto del orden del día previo al de aprobación, o como Anexo en éste, pero especificándolo en el acuerdo.

CALCULO DE LA VARIACIÓN	LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2014	PRESUPUESTO EJERCICIO 2016 (AYUNTAMIENTO)	SODIJARA, S.L.U. 2016	Sociedad Gestión de Servicios ENGI, S.L.U. 2016	Transferencias 2016	Consolidado 2016
Cap. 1. Gastos de personal	404.209,47	469.750,25	42.701,19	126.088,04		638.539,48
Cap. 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	481.115,36	367.192,36	727,66	877,45		368.797,47
Cap. 3. Gastos Financieros	4.920,35	3.353,22	32,00	34,51		3.419,73
Cap. 4. Transferencias Corrientes	779.773,24	726.302,90			155.663,58	570.639,32
Cap. 5. Fondo de Contingencia y Otros	0,00	6,01				6,01
Cap. 6. Inversiones Reales	836.025,09	909.152,71				909.152,71
Cap. 7. Transferencias de Capital	0,00	0,00				0,00

Intereses de la deuda	-4.920,35	-3.353,22				-3.353,22
Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	0,00	0,00				
Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00	0,00				
Ejecución de Avaluos	0,00	0,00				
Aportaciones de capital	0,00	0,00				
Asunción y cancelación de deudas	0,00	0,00				
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto	0,00	0,00				
Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas	0,00	0,00				
Adquisiciones con pago aplazado	0,00	0,00				
Arrendamiento financiero	0,00	0,00				
Préstamos	0,00	0,00				
Mecanismo extraordinario de pago a proveedores 2012	0,00	0,00				
Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración Pública	0,00	0,00				
Ajuste por grado de ejecución del gasto		-136.587,21				-136.587,21
Otros (Ajuste Paga Extraordinaria 2012)	0,00	-22.391,90				-22.391,90
Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local	0,00	0,00				
Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	-1.197.056,30	-1.274.205,29				-1.274.205,29
Transferencias por fondos de los sistemas de financiación	0,00	0,00	-14.797,27			-14.797,27
Total del Gasto computable del ejercicio (A)	1.304.066,86	1.039.219,83	28.663,58	127.000,00	155.663,58	1.039.219,83

	Tasa de referencia de crecimiento del P.I.B. (2015)	1,50%	
(+)	Margen con la tasa de referencia (B)	19.561,00	
	Tasa de referencia de crecimiento del P.I.B. (2016)	1,80%	
	Margen con la tasa de referencia (B)	23.825,30	

(+/-)	Incrementos /disminuciones de recaudación por cambios normativos (C)	0,00	
-------	--	------	--

(-)	Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (D)	-286.925,99	
-----	--	-------------	--

	Límite de la Regla del Gasto = A+B+C+D	1.060.527,17	1.039.219,83
--	--	--------------	--------------

	Diferencia entre el "Límite Regla del Gto." - "Gto. Computable Ppto."		-21.307,34
	% Diferencia entre el "Límite Regla del Gto." - "Gto. Computable Ppto."		2,00%

Detalle de disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA6 LO 9/2013)

Id fila	Descripción inversión financieramente sostenible	Aplicación económica	Grupo de Programa de gasto	Estimación de Obligaciones Reconocidas Netas en el ejercicio	Observaciones

En definitiva, se aprecia un cumplimiento de la Regla de Gasto del Presupuesto para el ejercicio 2016, tanto consolidado como sin consolidar.

En caso de incumplimiento sería necesario dar cumplimiento al contenido de los artículos 19 y 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establecen lo siguiente:

“Artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Advertencia de riesgo de incumplimiento.-

1. En caso de apreciar un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, formulará una advertencia motivada a la Administración responsable previa audiencia a la misma. Formulada la advertencia el Gobierno dará cuenta de la misma para su conocimiento al Consejo de Política Fiscal y Financiera, si la advertida es una Comunidad Autónoma, y a la Comisión Nacional de Administración Local, si es una Corporación Local. Dicha advertencia se hará pública para general conocimiento.

2. La Administración advertida tendrá el plazo de un mes para adoptar las medidas necesarias para evitar el riesgo, que serán comunicadas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Si no se adoptasen las medidas o el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprecia que son insuficientes para corregir el riesgo, se aplicarán las medidas correctivas previstas en los artículos 20 y 21 y 25, apartado 1.a)”.

“Artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Plan económico-financiero.-

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que

permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida”.

SEXTO.- Situación de la deuda.-

En cuanto a la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, hay que estar a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

“Artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera.-

1. El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales. Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas.

El límite de deuda pública de cada una de las Comunidades Autónomas no podrá superar el 13 por ciento de su Producto Interior Bruto regional.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

3. Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. El Estado y las Comunidades Autónomas habrán de estar autorizados por Ley para emitir deuda pública o contraer crédito.

La autorización del Estado a las Comunidades Autónomas para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y el resto de las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

5. La autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones

Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como al cumplimiento de los principios y las obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

6. Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”.

“Artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Prioridad absoluta de pago de la deuda pública.-

Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto”.

En este sentido, el principio de Sostenibilidad Financiera se concreta, complementariamente al cumplimiento del Objeto de Estabilidad Presupuestaria, en la fijación de un volumen máximo de Deuda Pública de las Corporaciones Locales. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera es novedosa respecto al endeudamiento de la Entidades Locales, al regular, por primera vez, la fijación de un Límite de Deuda de las Administraciones Públicas como instrumentación del principio de Sostenibilidad Financiera. De acuerdo con el artículo 15 de la misma, el Gobierno fijará los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de Deuda Pública referida a los tres ejercicios siguientes (2016, 2017 y 2018). En este sentido, en virtud de Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 se han fijado los Objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de Deuda Pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2016-2018 y el Límite de Gasto no Financiero del Presupuesto del Estado para 2016, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales con fecha 15 de julio de 2015. En consecuencia, el Objetivo de Deuda Pública para el período 2016-2018 es el siguiente:

EJERCICIO	OBJETIVO DEUDA PÚBLICA
2016	3,40%
2017	3,20%
2018	3,10%

Continúan siendo plenamente aplicables los límites al Endeudamiento recogidos en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones que concretan su cálculo, la última de las cuales es la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, actualizada en su redacción por la Disposición Final Trigésimo Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de

Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, disponiendo ésta la posibilidad de concertar Operaciones de Endeudamiento a Largo Plazo para la financiación de Inversiones, si en la Liquidación del ejercicio que les precede, el Ahorro Neto resulta Positivo y el Volumen del Capital Vivo no excediera del 75% de los Ingresos Corrientes a computar en el cálculo del Ahorro Neto y el Nivel de Endeudamiento y, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de Capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios de Capítulos I a V que no tuvieran el carácter de recurrente. En este sentido, la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre establece al efecto lo siguiente:

“Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público. Modificación del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.-

Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#) , podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#) , podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del [artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales](#) , en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el [artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera](#) , pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe”.

Para la Evaluación del Nivel de Endeudamiento del Ayuntamiento de Martín de la Jara se han tomado como base para el cálculo de dichos Ingresos Corrientes los datos de la Liquidación de ejercicio 2015. Con respecto al Capital Vivo, la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 también incluye en la determinación del mismo, el riesgo deducido de Avales, los Saldos de Operaciones

Formalizadas no dispuestas y Operaciones Projectadas.

INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS SIN CONSOLIDAR A CONSIDERAR EN ESTIMACIÓN DE NIVEL DE DEUDA PREVISTO

	CONCEPTO	IMPORTE
(+)	Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto	1.796.044,86
(-)	Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo	0,00
(-)	Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización , o cualquier otros de este carácter	0,00
(-)	Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamiento edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios de suelo rústico, regulados en el artículo 62.3 del texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias)	0,00
(-)	Ingresos de multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo	0,00
(-)	Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-)	Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, o redes de saneamiento y depuración, entre otras	0,00
(-)	Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización de mejoras de interés forestal general de la provincia	0,00
(-)	Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable de la financiación de operaciones de capital	0,00
(-)	Otros ingresos incluidos en Cap. 1 al 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores	0,00
(-)	Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 al 5 y no consolidables a futuro	0,00
TOTAL INGRESOS CORRIENTES DE CARÁCTER ORDINARIO PRESUPUESTO 2106		1.796.044,86

INGRESOS CORRIENTES AJUSTADOS CONSOLIDADOS A CONSIDERAR EN ESTIMACIÓN DE NIVEL DE DEUDA PREVISTO

	CONCEPTO	IMPORTE
(+)	Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto	1.810.842,13
(-)	Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo	0,00
(-)	Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización , o cualquier otros de este carácter	0,00
(-)	Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamiento edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios de suelo rústico, regulados en el artículo 62.3 del texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias)	0,00
(-)	Ingresos de multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo	0,00
(-)	Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-)	Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, o redes de saneamiento y depuración, entre otras	0,00
(-)	Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización de mejoras de interés forestal general de la provincia	0,00
(-)	Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable de la financiación de operaciones de capital	0,00
(-)	Otros ingresos incluidos en Cap. 1 al 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores	0,00
(-)	Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 al 5 y no consolidables a futuro	0,00
TOTAL INGRESOS CORRIENTES DE CARÁCTER ORDINARIO PRESUPUESTO 2106		1.810.842,13

CONCEPTO	DEUDA VIVA A 31-	PREVISIÓN DEUDA
----------	------------------	-----------------

	12-2015	VIVA A 31-12-2016
Deuda a largo plazo (Operaciones con entidades de crédito)	843.390,95 €	760.554,00 €
TOTAL	843.390,95 €	760.554,00 €

CONCEPTO	2015	2016
Liquidación P.I.E .- Ejercicio 2008	8.656,86 €	0,00 €
Liquidación P.I.E .- Ejercicio 2009	8.342,64	8.342,59 €
P.I.E. distinto a 2008 y 2009	0,00 €	3.173,16 €
TOTAL	16.999,50 €	11.515,75

	DEUDA VIVA A 31-12-2015	PREVISIÓN DEUDA VIVA A 31-12-2016
DEUDA VIVA	843.390,95 €	760.554,00 €
% Deuda viva (datos sin consolidar)	80,67%	42,35%
% Deuda viva (datos consolidados)	80,72%	42,00%

Es cuanto se tiene el honor de informar sobre el Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo del Presupuesto General 2016, para su constancia en el expediente, no obstante, el órgano competente decidirá lo que estime pertinente a los intereses municipales.

Martín de la Jara a 4 de julio de 2016.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA,
Fdo: María Belén Tirado Santiago”.

Considerando que el presente asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2016, por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Quedar enterada del contenido del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo del Presupuesto General 2016, de fecha 4 de julio de 2016.

Segundo.- Remitir un certificado de este acuerdo, junto con el mencionado informe de la Secretaría-Intervención a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para su conocimiento y a los efectos pertinentes.

Abierto turno de intervención, los miembros de la Corporación consideran suficientemente explicada la propuesta de acuerdo formulada.

Finalizado turno de intervención, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por siete (7) votos a favor de los Grupos Municipales PSOE-A e IULV-CA-CUT, ACUERDA quedar enterado del contenido del Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Situación de la Deuda con motivo del Presupuesto General 2016, en todos su términos.

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2015.- Se informa a los asistentes en relación al cumplimiento de los trámites legales para proceder a la aprobación de la Cuenta General referida al Ejercicio 2015, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2016, y expuestas al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla Número 132, de fecha 9 de junio de 2016, sin que se hubiesen presentado reclamaciones en el plazo establecido para ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas emitido en fecha 19 de julio de 2016, el Sr. Alcalde propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar la Cuenta General del presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2015.

Segundo.- Remitir la Cuenta General del ejercicio 2015 aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en su caso.

Abierto turno de intervención, los miembros de la Corporación consideran suficientemente explicada la propuesta de acuerdo formulada.

Finalizado turno de intervención, se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a la aprobación de la Cuenta General del presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2015, que arroja el siguiente resultado:

- * Votos a favor.....7 del Grupo Municipal PSOE-A e IULV-CA-CUT
- * Votos en contra..... 0
- * Abstenciones..... 0

En consecuencia queda aprobada la propuesta de acuerdo formulada por el Sr. Alcalde referente a la aprobación de la Cuenta General del presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2015.

PUNTO SÉPTIMO.- ASIGNACIÓN RETRIBUCIONES A MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN POR EJERCICIO DE SUS CARGOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y DEDICACIÓN PARCIAL.- Toma la palabra el Sr. Alcalde para someter a la consideración del Pleno la ratificación del presente punto del orden del día, informando a los asistentes en relación a la necesidad de proceder a la asignación de las retribuciones correspondientes a miembros de la Corporación por ejercicio de sus cargos con dedicación exclusiva y parcial, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 75, 75.bis y 75.ter de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, y en el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

El Sr. Alcalde, estudiadas las características y necesidades para la buena marcha y

desenvolvimiento de la actividad municipal para este Ayuntamiento, propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Ratificar los acuerdos de Pleno adoptados los días 30 de junio y 22 de diciembre de 2015 respecto al régimen de dedicación exclusiva y parcial de los siguientes Concejales: D^a. Olimpia Gutiérrez Gutiérrez, D. Francisco Javier Reina Aguilar, D. Cristóbal Morillo Torres y D^a. Rosario María Chíncoa Mora.

Segundo.- Fijar el régimen de retribuciones a percibir por el miembro con dedicación exclusiva, conforme a la previsión de la Base 24^a de la Bases de Ejecución del Presupuesto, por importe mensual bruto de 1.425,00 Euros (14 pagas). Por otro lado, dado que D^a. Olimpia Gutiérrez Gutiérrez ostenta el cargo de Primera Teniente-Alcalde, cuya función, entre otras, comprende la de sustituir al Alcalde en los casos de vacante, ausencia o enfermedad (artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 41.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), a la presente dedicación exclusiva se le añade la eventual percepción de un máximo de 750,00 Euros/15 días, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Sr. Alcalde.

Tercero.- Ratificar como miembros de esta Corporación que desempeñarán su cargo con dedicación parcial (tiempo de dedicación efectiva: media jornada) a los Concejales, D. Francisco Javier Reina Aguilar y D. Cristóbal Morillo Torres.

Cuarto.- Ratificar como miembro de esta Corporación que desempeñarán su cargo con dedicación parcial (tiempo de dedicación efectiva: media jornada) a la Concejala D^a. Rosario María Chíncoa Mora. Por otro lado, dado que D^a. Rosario María Chíncoa Mora ostenta el cargo de Segunda Teniente-Alcalde, cuya función, entre otras, comprende la de sustituir al Alcalde en los casos de vacante, ausencia o enfermedad (artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 41.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), a la presente dedicación parcial se le añade la eventual percepción de un máximo de 750,00 Euros/15 días, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Sr. Alcalde.

Quinto.- Ratificar el régimen de retribuciones a percibir por los siguientes Concejales: D^a. Olimpia Gutiérrez Gutiérrez, D. Francisco Javier Reina Aguilar, D. Cristóbal Morillo Torres y D^a. Rosario María Chíncoa Mora.

Abierto turno de intervención, toma la palabra la Sra. Majarón Alés del grupo IULV-CA-CUT y manifiesta que su grupo no está de acuerdo con la ampliación de dedicación planteada por sustitución del Alcalde, teniendo en cuenta que en el mandato anterior el grupo socialista transmitió la idea que los Concejales de Izquierda Unida percibieron más de 160.000 Euros.

A continuación interviene el Sr. Alcalde y afirma que en la medida en que los Concejales con dedicación van a tener más competencias y responsabilidades, es necesario que se les reconozca la oportuna dedicación y retribución. Y, por otro lado, considera que la información difundida a los vecinos se refería al coste que supuso para el Ayuntamiento la dedicación exclusiva de los Concejales del grupo Izquierda Unida durante sus cuatro años de mandato.

Finalizado turno de intervención se somete a votación la propuesta de acuerdo formulada

por el Sr. Alcalde referente a la asignación de retribuciones a miembros de la Corporación por ejercicio de su cargo con dedicación exclusiva y dedicación parcial, que arroja el siguiente resultado:

- * Votos a favor.....6 del Grupo Municipal PSOE-A
- * Votos en contra..... 1 del Grupo Municipal IULV-CA-CUT
- * Abstenciones..... 0

En consecuencia queda aprobada la propuesta del Sr. Alcalde sobre asignación de retribuciones a miembros de la Corporación por ejercicio de su cargo con dedicación exclusiva y dedicación parcial.

PUNTO OCTAVO.- PROPOSICION RELATIVA AL PLAN DE PAGO A PROVEEDORES.- Toma la palabra el Sr. Alcalde para someter a la consideración del Pleno la ratificación del presente punto del orden del día, en el que se debatirá la proposición presentada por el grupo PSOE-A para su tratamiento plenario. Acordada su inclusión toma la palabra el Sra. Chíncoa Mora, del grupo PSOE-A para dar lectura a la proposición cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El RDL 4/2012, de 24 de febrero, el cual estableció el mecanismo de financiación para el pago a proveedores, dará lugar el próximo mes de agosto a un momento crítico para las entidades locales, ya que en dicho mes comenzará a abonarse la amortización de capital del “préstamo” concedido a los ayuntamientos para hacer frente a sus deudas. En algunos casos, esto supondrá que algunos ayuntamientos tripliquen lo que pagan en la actualidad.

En su momento, el PSOE se mostró a favor del plan de pago a proveedores, porque entendíamos como algo primordial que pudieran cobrar los acreedores de los ayuntamientos, máxime cuando muchos de ellos eran PYMES y autónomos que estaban siendo especialmente “azotados” por la crisis económica, y que si no cobraban rápidamente corrían el riesgo de tener que cerrar. Sin embargo, los socialistas pusimos varias objeciones importantes al método elegido por el Gobierno para articular este plan de pagos. Por ello, se solicitó que se tramitará como Proyecto de Ley, para poder tener un debate riguroso al respecto, en el cual pudiéramos mejorar, entre todos, el mecanismo propuesto por el gobierno de Rajoy.

Ya advertíamos que, en función de cómo se plantearan los créditos, el plan de pagos podía ser un alivio a la situación de muchos proveedores, o un negocio “redondo” para los bancos y una ruina para los ayuntamientos. Entre otras cosas, los socialistas solicitamos que los intereses que cobrarán los bancos a los ayuntamientos fueran en torno al 1%, que era el tipo de interés que el Banco Central Europeo les cobraba a ellos.

La realidad del plan de pago a proveedores ha sido que los ganadores han sido nuevamente los bancos y las multinacionales, como ha sido habitual durante el gobierno del PP, puesto que entre 10 grandes empresas se quedaron con el 25% del total que se abonó. ¿Quién pagará la fiesta de los bancos y grandes empresas? La respuesta es la misma que durante toda la legislatura de Rajoy, los ciudadanos, ya que, sus ayuntamientos, sus administraciones más cercanas, estarán con la “soga al cuello”.

En estos días, nos podemos encontrar con el problema que muchos ayuntamientos no puedan aguantar el hacer frente a la suma de capital más los intereses y ello conllevará el cumplimiento de las medidas impuestas en los planes de ajustes municipales, es decir, reducción de costes de personal (vía salarios o empleos), supresión de servicios impropios, subida de tasas y precios públicos, e imposibilidad de realizar inversiones. Ante esta catástrofe del municipalismo, el PP da la llamada por respuesta.

Es por todo lo anterior que el Grupo Municipal PSOE-A del Ayuntamiento de Martín de la Jara propone para su debate y aprobación en Pleno los siguientes

ACUERDOS

Primero.- El Ayuntamiento de Martín de la Jara solicita al presidente del Gobierno de España que lleve a cabo una quita importante del importe del plan de pago a proveedores, que abra la puerta a una solución estructural del problema económico que afecta a los Ayuntamientos.

Segundo.- El Ayuntamiento de Martín de la Jara solicita al presidente del Gobierno de España que apruebe una moratoria de, al menos, 2 años para la amortización del capital, mientras se trabaja en la quita planteada.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como al presidente del Gobierno de España.

Abierto turno de intervención, los miembros de la Corporación consideran suficientemente explicada la propuesta de acuerdo formulada.

Finalizado turno de intervención se somete a votación la Proposición relativa al Plan de Pago a Proveedores, que arroja el siguiente resultado:

- * Votos a favor.....7 del Grupo Municipal PSOE-A e IULV-CA-CUT
- * Votos en contra..... 0
- * Abstenciones..... 0

En consecuencia queda aprobada la Proposición relativa al Plan de Pago a Proveedores.

PUNTO NOVENO.- PROPOSICION RELATIVA A LAS SANCIONES DE LA COMISIÓN EUROPEA A ESPAÑA.- Toma la palabra el Sr. Alcalde para someter a la consideración del Pleno la ratificación del presente punto del orden del día, en el que se debatirá la proposición presentada por el grupo PSOE-A para su tratamiento plenario. Acordada su inclusión toma la palabra el Sra. Chíncoa Mora, del grupo PSOE-A para dar lectura a la proposición cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Europa vive momentos convulsos y aciagos. El período de inestabilidad política que se inició con la crisis económica de 2008 parece no tener fin. A los sobresaltos de las crisis de deuda pública en diversos Estados europeos, los rescates financieros, la crisis de supervivencia de nuestra

propia moneda -el euro- o la salida de Grecia de la Eurozona se ha sumado hace escasamente tres semanas el triunfo del Sí al *Brexit* en el Reino Unido. Este hecho constituye un suceso de una gravedad desconocida para los ciudadanos y los Estados que componen la UE. La posibilidad de que un Estado Miembro de la Unión abandone el proyecto común y se produzca un efecto de contagio nos obliga a actuar con decisión, pero al mismo tiempo con sobrada cautela.

Constituye una actitud irresponsable y dolosa el comportamiento de los líderes de los Estados Miembros de la UE que ponen en jaque con sus decisiones los pilares de la construcción de una Europa solidaria, de una Europa de los pueblos y de las personas. El Primer Ministro Cameron, en su afán por trasladar a la sociedad británica un conflicto interno de los Conservadores y en una decisión puramente electoralista, ha dado alas a los populistas y xenófobos del UKIP y ha fracturado a la sociedad británica. Se miran en ese espejo los partidos del Frente Nacional Francés y sus homólogos en Austria, Holanda o Dinamarca que hacen alarde de reclamar su “derecho a decidir” sobre su continuidad en la UE.

Por otro lado, las políticas impulsadas por la Comisión y el Consejo y basadas en la reglamentación y en la austeridad más exigente han provocado en nuestros pueblos sufrimiento, desigualdad, paro y una precariedad social como no recordábamos en el sur de Europa. Un sur en el que en paralelo prende también la desafección con esta UE que parece haber olvidado políticas señeras originarias de la socialdemocracia europea como los principios de cohesión social, convergencia económica o la ciudadanía europea. En muchos rincones de esta parte de Europa está arraigando un sentimiento de desafección y desapego con lo que representa el proyecto comunitario.

Todo este contexto viene a coincidir con la hegemonía de la derecha y del Partido Popular Europeo en las instituciones de la UE desde hace más de 12 años, a través de amplias mayorías en el Consejo Europeo y en el Parlamento. Y es en esta cultura de la irresponsabilidad en la que se inserta, por una parte, la mala gestión del Gobierno Rajoy al incumplir el compromiso de déficit y dejarlo en un 5% por unas rebajas fiscales y un mero cálculo electoralista. De otra parte, la respuesta inflexible y desproporcionada de la Comisión, que pretende imponer una multa perniciosa para España y Portugal por incumplimiento y que también nos privaría de los fondos estructurales, vitales para nuestra mejora económica. Vitales para todos y cada uno de los españoles.

Sancionar y multar a España y Portugal da argumentos a aquellas fuerzas políticas y sectores de la sociedad que desean la fragmentación y la salida de la UE porque añade más agravio a nuestros pueblos que han sufrido muy duramente el drama de la crisis.

Así pues, vemos cómo Europa se debate en la duda de mantener la rigidez de la ortodoxia neoliberal, reafirmada por el Gobierno alemán, junto a la voluntad de exponer una actitud hostil al resto de los Estados. Hay que tener muy presente el precedente del año 2003 cuando los gobiernos de Francia y Alemania incumplieron el Pacto de Estabilidad y Crecimiento y no hubo sanción.

No es tiempo de más austeridad. No es tiempo de sanciones ni de multas. Es tiempo de reconstruir la Europa Social y de implementar políticas que activen el crecimiento económico y la generación de empleo. Es tiempo de relanzar el proyecto europeo en clave federal. La Unión Europea ha basado su progreso en el acuerdo entre la socialdemocracia y la democracia cristiana y el actual acuerdo en esta legislatura entre el PPE y los socialdemócratas debe seguir basándose en el respeto mutuo y en la cooperación. Es tiempo de las personas.

Es por todo lo anterior que el Grupo Municipal PSOE-A del Ayuntamiento de Martín de la Jara propone para su debate y aprobación en Pleno los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Instar al presidente del Gobierno de España a defender ante las Instituciones Europeas que es el tiempo de la cooperación en la Unión Europea, y no el de las multas y sanciones.

Segundo.- El PSOE insta a todos los Grupos Políticos en el Parlamento Europeo, que apoyaron a la actual Comisión presidida por Jean Claude Juncker, a que reconsideren dicho apoyo en el caso de que se produjeran multas y sanciones.

Tercero.- Dar traslado de los presentes acuerdos al presidente del Gobierno de España y a todos los Grupo Políticos con representación en el Parlamento Europeo.

Abierto turno de intervención, los miembros de la Corporación consideran suficientemente explicada la propuesta de acuerdo formulada.

Finalizado turno de intervención se somete a votación la Proposición relativa a las Sanciones de la Comisión Europea a España, que arroja el siguiente resultado:

- * Votos a favor.....7 del Grupo Municipal PSOE-A e IULV-CA-CUT
- * Votos en contra..... 0
- * Abstenciones..... 0

En consecuencia queda aprobada la Proposición relativa a las Sanciones de la Comisión Europea a España.

PUNTO DÉCIMO.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.- Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar a los asistentes de las Resoluciones de Alcaldía contenidas en el Libro de Resoluciones, a disposición de los miembros de la Corporación, haciendo especial mención al contenido de la siguiente Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN Nº 59/2016.- El Sr. Alcalde-Presidente en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente viene en disponer:

Examinada la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio de 2015 así como las relaciones de deudores y acreedores con referencia al 31 de diciembre último y la existencia en caja en la indicada fecha, de acuerdo con los documentos redactados, por aplicación del artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Instrucción de Contabilidad, adopta la Resolución que sigue:

Primero.- Se aprueba la Liquidación del Presupuesto General del Ejercicio de 2015 con el siguiente resultado:

- Existencia Caja a 31-12-2015....	935.162,87	euros.
- Restos por cobrar 31-12-2015.....	2.529.355,05	euros.
SUMA.....	3.464.517,92	euros.
- Restos por pagar 31-12-2015.....	424.263,85	euros.
Remanente de Tesorería.....	841.885,52	euros.

Las cantidades por los conceptos expresados, quedaran a cargo de la Tesorería Local por los importes de sus respectivas contracciones.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación de dicha liquidación, en la siguiente sesión que éste celebre.

Tercero.- Remitir copia de la misma a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193.5 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

En Martín de la Jara a 21 de marzo de 2016.

Examinado el contenido de la misma, el Pleno de la Corporación se da por enterado y ratifica íntegramente su contenido.

RESOLUCIÓN N° 148/2016.- El Sr. Alcalde-Presidente, y en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente, viene en disponer:

Considerando la necesidad de efectuar la encomienda de defensa jurídica del Ayuntamiento de Martín de la Jara (Sevilla) a favor de Abogado y Procurador para la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia contra la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 20 de abril de 2016 y notificada el pasado día 25 del mismo mes y año, recaída en el Expediente Sancionador 131/15-SE por la que se acuerda imponer una sanción de multa de 600 euros, así como la obligación de inutilizar el pozo, quedando supeditada esta última medida a la posible legalización por parte de dicho Organismo, debiendo entre tanto abstenerse de captar aguas.

Examinado el contenido del artículo 21.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual atribuye al Alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Considerando que el apartado s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local encomienda igualmente al Alcalde las demás competencias que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Considerando que el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece que la representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los Abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo.

Considerado lo anterior, en base a la necesidad urgente de interponer el referido Recurso, en virtud de las competencias relacionadas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía RESUELVE:

Primero.- Encomendar la defensa y representación del Ayuntamiento de Martín de la Jara (Sevilla) al Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla D. Jesús Martín Fernández y a la Procuradora de los Tribunales D.^a Reyes Gutiérrez de Rueda García para la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, contra la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha 20 de abril de 2016 y notificada el pasado día 25 del mismo mes y año, recaída en el Expediente Sancionador 131/15-SE.

Segundo.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

En Martín de la Jara, a 27 de junio de 2016.

Examinado el contenido de la misma, el Pleno de la Corporación se da por enterado y ratifica íntegramente su contenido.

RESOLUCIÓN N° 162/2016.- El Sr. Alcalde-Presidente en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente, viene en disponer:

Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar a los asistentes del contenido del Convenio de Colaboración entre la Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur y el Ayuntamiento de Martín de la Jara, cuyo objeto es la prestación de Asistencia Técnica para redactar el Proyecto Técnico de Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado Público Municipal, al amparo de lo dispuesto en el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible (Periodo 2014-2020), dentro del Objetivo Temático 4 – Actuaciones Singulares en Economía Baja en Carbono en el ámbito de las Entidades Locales, más concretamente en la Convocatoria para Proyectos Singulares EBC en EELL, que gestionará el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía –IDEA-, como Organismo Intermedio, con un presupuesto de 506,6 millones de euros, de los cuales 274 millones de euros están destinados a las zonas de transición (Andalucía, Murcia y Castilla la Mancha), con un porcentaje de financiación FEDER del 80%.

Considerando que el apartado 1º del artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece lo siguiente:

“En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Las prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de

las comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes”.

Considerando que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone al efecto lo siguiente:

“Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.-

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

k) Cementerios y actividades funerarias.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.

5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública”.

Considerando que el Punto Quinto de la Parte Expositiva del mencionado Convenio de

Colaboración dispone lo siguiente:

<<.../...**QUINTO.**- Dado que el formato de la convocatoria para la selección de proyectos contempla el **sistema de concurrencia simple**, otorgándose a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases, por orden de prelación correspondiente a la fecha de presentación de solicitud hasta agotar el presupuesto disponible, es del todo imprescindible, redactar el Proyecto y/o Memoria Técnica Descriptiva de manera inmediata. Entendemos que esperar a la publicación de la convocatoria para comenzar a redactar tal documento, supondría acudir cuando los fondos estuviesen agotados>>.

Examinado el expediente, RESUELVO:

Primero.- Aprobar inicialmente el Convenio de Colaboración entre la Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur y el Ayuntamiento de Martín de la Jara, que se transcribe a continuación.

Segundo.- Someter a información pública, durante el plazo de veinte días, la aprobación inicial del Convenio de Colaboración entre la Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur y el Ayuntamiento de Martín de la Jara, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Provincia de Sevilla, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en derecho proceda para la firma del mencionado Convenio y de cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de la Resolución adoptada.

ANEXO

<<CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RURAL ESTEPA SIERRA SUR Y EL AYUNTAMIENTO DE MARTÍN DE LA JARA

En Martín de la Jara a 7 de julio de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Manuel Heredia Bautista, con D.N.I 25335155-B, Presidente de la Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur, con domicilio social en C/ Pilar Miro, 3 de la localidad de Herrera (Sevilla), con CIFG-9I075549

De otra, el **Ilmo. Sr Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martín de la Jara, don Manuel Sánchez Aroca**, en virtud de la representación que por su cargo ostenta y en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando comprometido a la presentación y ratificación del Pleno, en la primera sesión que celebre.

Las partes intervinientes se reconocen recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio y al efecto (Asiste el Sr. Secretario municipal, que da fe del acto)

EXPONEN

PRIMERO.- Que el **Ayuntamiento** tiene entre sus competencias:

Artículo 4.1 de la LRBRRL recoge que en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los Municipios, (entre otras):

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

El artículo 25 de la LRBRL recoge las competencias específicas de los municipios, señalando que los mismos, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos. El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social.
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerio y actividades funerarias.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- o) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

El artículo 26 de la LRBRL señala que los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

- En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas

SEGUNDO.- la **Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur** (GDR en adelante) fue constituida el 31/07/ 2000, lleva a cabo actividades de promoción y desarrollo socioeconómico en su ámbito territorial y en el marco de sus competencias, especializada en la preparación, tramitación y gestión de proyectos técnicos, económicos y financieros, y la prestación de toda clase de servicios necesarios para la preparación y desarrollo de nuevas actividades empresariales, así como la modernización de las ya existentes. Asimismo, desarrolla programas e iniciativas de innovación, impulsando y vertebrando los distintos sectores en su ámbito de influencia. Concretamente, dentro de sus fines están:

- Participar en el desarrollo territorial y en la búsqueda de soluciones a los retos sociales, económicos, culturales y medioambientales de nuestra Sociedad.
- Impulsar las economías bajas en carbono, eficientes energéticamente, orientadas a la prevención de riesgos y basadas en la movilidad ecológica en nuestro territorio
- La preparación, tramitación y gestión de proyectos técnicos, económicos y financieros.
- Fomento de nuestra comarca como territorio inteligente, que aplique tecnología de la información y comunicación (TIC) en el territorio con el objetivo de proveerlo de una infraestructura que, en cierto grado, garantice un desarrollo sostenible, un incremento de la calidad de vida de sus ciudadanos, una mayor eficacia de sus recursos (tanto de tipo humano como energético) y una mayor participación ciudadana.
- Participar en Proyectos de Cooperación con las Entidades Locales, Municipales y/o Supramunicipales de nuestro territorio en las competencias que les otorgan la ley.

TERCERO.- El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) es un Organismo público adscrito al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, a través de la Secretaría de Estado de Energía que se rige por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, al haberse configurado como Entidad Pública Empresarial de las previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 43 de dicha Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como por la Disposición Adicional Vigésimo Primera de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, por las disposiciones adicionales duodécima y decimotercera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y por sus Estatutos aprobados por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero. De acuerdo con el artículo 3.1 de sus estatutos (Fines y Funciones), el IDAE tiene encomendadas, entre otras, las funciones de: «analizar, determinar, proponer y ejecutar las medidas necesarias para obtener políticas sectoriales eficaces, fomentar la utilización de nueva tecnología en equipos y proyectos e incentivar el uso de nuevas fuentes de energía, la racionalización del consumo y la reducción de los costes energéticos.» A tal efecto, el IDAE podrá llevar a cabo la asignación y control de cualesquiera subvenciones e incentivos financieros para fines de conservación, ahorro, diversificación y desarrollo energético. La Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, crea un marco común para fomentar la eficiencia energética dentro de la Unión Europea y establece acciones concretas a fin de materializar el considerable potencial de ahorro de energía no realizado. En su artículo 7, señala que cada Estado miembro establecerá un sistema de obligaciones de eficiencia energética que velará por que los distribuidores de energía y/o las empresas minoristas de venta de energía, que estén determinados como partes obligadas y que operen en el territorio de cada Estado miembro, alcancen un objetivo de ahorro de energía acumulado, a nivel de usuario final, antes del 31 de diciembre de 2020. Este objetivo será al menos equivalente a la consecución anual a partir del 1 de enero de 2014 de un ahorro equivalente al 1,5 por ciento de sus ventas anuales de energía a clientes finales. Por otra parte, el artículo 20 de la Directiva permite a los Estados miembros crear un Fondo Nacional de Eficiencia Energética, como respaldo de las iniciativas nacionales de eficiencia energética, al cual las empresas obligadas por el artículo 7 podrán contribuir anualmente con una cuantía equivalente a la de las inversiones que exija el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho artículo como forma de cumplimiento de las mismas. Con el pago de la equivalencia financiera a este Fondo los sujetos obligados darán por totalmente cumplida su obligación de ahorro anual. Conforme a lo exigido por el artículo 24.2 de la mencionada directiva, el Plan Nacional de Acción de Eficiencia Energética 2014-2020, remitido a la Comisión Europea el 30 de abril de 2014, desarrollaba las diferentes líneas de actuación que permitirán a España cumplir con los objetivos de ahorro marcados para el año 2020, dirigidas a todos los sectores consumidores de energía final y comunicaba a la Comisión Europea un objetivo de ahorro energético de 15.979 ktep para todo el periodo. Dentro del sector de los servicios públicos el Plan proponía una medida para mejorar la eficiencia de las tecnologías de alumbrado exterior. El alumbrado exterior de los municipios españoles se compone de 7.964.000 puntos de luz (PL), con una potencia media de 165 W/PL y 4.081 horas de utilización anual, lo que supone un consumo anual de electricidad de 5.363 GWh/año, con un coste para los municipios de 697 millones de euros al año, es decir, el 2% del consumo eléctrico nacional. Entre las medidas de ahorro y eficiencia energética que se pueden aplicar se encuentra la sustitución de las lámparas por otras de mayor eficiencia lumínica, la mejora de la calidad reflectante y direccional de la luminaria o la implantación de sistemas de regulación del flujo lumínico de los puntos de luz y de los encendidos y apagados, permitiendo su variación a lo largo de la noche en función de las necesidades, reduciendo así la emisión de luz hacia otros espacios ajenos al objeto de la iluminación (contaminación lumínica).

Con ello se adecuan unos niveles de iluminación, excesivos en muchas calles de nuestros municipios, a las necesidades reales de este tipo de servicio público, máxime en las altas horas de la noche, y se reduce el consumo de electricidad. La implantación de estas soluciones se apoya en los cambios legislativos realizados por la administración española y por la introducción de nuevos avances tecnológicos aparecidos en estos últimos años, hitos, todos ellos que están provocando un punto de inflexión en el tendencial del consumo de energía de estas instalaciones. Sirva como ejemplo la publicación del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado, aprobado por Real Decreto 1890/2008 o la irrupción de la tecnología LED como nueva fuente de iluminación.

CUARTO.- El ayuntamiento está muy comprometido con la mejora de la eficiencia energética del municipio, en una doble vertiente: por la mejora que supondría en la reducción del impacto ambiental, por un lado y, por otro, por el ahorro en gasto energético para el municipio. Es por ello su enorme interés en **solicitar fondos del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible (Periodo 2014-2020)**, dentro del Objetivo Temático 4 – Actuaciones Singulares en Economía Baja en Carbono en el ámbito de las Entidades Locales, más concretamente en la Convocatoria para Proyectos Singulares EBC en EELL, que gestionará el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía – IDEA-, como Organismo Intermedio, con un presupuesto de 506,6 millones de euros, de los cuales 274 millones de euros están destinados a las zonas de transición (Andalucía, Murcia y Castilla la Mancha), con un porcentaje de financiación FEDER del 80%.

Entre los beneficiarios de la convocatoria están los Municipios o Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes.

QUINTO.- Dado que el formato de la convocatoria para la selección de proyectos contempla el **sistema de concurrencia simple**, otorgándose a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases, por orden de prelación correspondiente a la fecha de presentación de solicitud hasta agotar el presupuesto disponible, es del todo imprescindible, redactar el Proyecto y/o Memoria Técnica Descriptiva de manera inmediata. Entendemos que esperar a la publicación de la convocatoria para comenzar a redactar tal documento, supondría acudir cuando los fondos estuviesen agotados.

Por ello, las partes acuerdan la mutua colaboración formalizando el presente Convenio y en su virtud,

ACUERDAN

PRIMERO.-Objeto

El objeto del presente Convenio:

- 1.- Entendiendo el riesgo descrito en el apartado quinto, se hace necesario encargar la asistencia técnica necesaria con suficiente antelación a la publicación de la Convocatoria para Proyectos Singulares EBC en Entidades Locales.
- 2.- El GDR desempeñará la Asistencia Técnica para redactar el **Proyecto Técnico de Mejora de la Eficiencia Energética del Alumbrado Público Municipal**.

SEGUNDO.-Compromisos de las partes

Para lograr los objetivos de este Convenio, las partes firmantes asumirán los siguientes compromisos:

1.- El Ayuntamiento se compromete a: a) El Ayuntamiento proporcionará los datos requeridos por el GDR en relación con la convocatoria y, en todo caso, los relacionados con el cumplimiento de los requisitos generales para todos los Objetivos Específicos incluidos en la convocatoria y aquellos requisitos que se establezcan para el Objetivo Específico que nos ocupa (O.E. 4.3.1. Mejorar la eficiencia energética en la edificación y en las infraestructuras y servicios públicos)

b) Aportar la cantidad máxima del 4% del presupuesto de ejecución material por la redacción del Proyecto Técnico, que asciende a 15.800 euros, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado e) de la “Descripción General de la Actuación Prevista” de este Convenio de Colaboración, relativo a la consideración, como coste elegible, la elaboración de los proyectos técnicos. Además, si no resulta aprobado el Proyecto solicitado por el Ayuntamiento de Martín de la Jara, al amparo de lo dispuesto en este Programa Europeo, esta Corporación Local no estará obligada a aportar cantidad alguna por este concepto. Y, en todo caso, el compromiso previsto en este apartado se encuentra supeditado a consignación presupuestaria en el ejercicio siguiente a la firma del presente Convenio de Colaboración.

2.- La Asociación de Desarrollo Rural Estepa Sierra Sur se compromete a:

- a) Redactar el **Proyecto Técnico**.
- b) Entregar el Proyecto Técnico en el plazo de un mes a partir de la firma del presente convenio.
- c) El proyecto técnico facilitará al Ayuntamiento gran parte de los datos que exige la Memoria Técnica, exceptuando aquellos que dependen de la Auditoría Energética.

MEMORIA TÉCNICA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL MUNICIPIO: Nombre de la localidad; Domicilio; Provincia; Comunidad Autónoma; C.P.; NIF del ayuntamiento; N° de habitantes

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA INSTALACIÓN EXISTENTE

Contempla la descripción de la instalación de alumbrado en su estado actual, que deberá contener los datos, características y mediciones sobre equipos, instalaciones y espacios iluminados, sus ratios de consumos específicos y una relación del consumo y los costes de la energía eléctrica, según se relaciona a continuación:

a) Inventario de la instalación y de sus componentes

Se hará una breve descripción con datos de las características propias de las instalaciones de alumbrado en los distintos tipos de vías o zonas de alumbrado, con la descripción y cuantía de los parámetros relativos a sus tipologías: Cuadros eléctricos de mando y control; Equipos de encendido; Sistemas de regulación y control; Elementos de medida; Elementos de reducción de potencia; Sistemas de maniobra y protección

Se incluirá cumplimentado el siguiente cuadro relativo a los puntos de luz del municipio:

Inventario de los puntos de luz (PL)					
Nº PL	Tipo de luminaria	Tipo de lámpara	Potencia lámpara (W)	Potencia equipo auxiliar (W)	Potencia total (kW)
Total					

b) Análisis funcional de las instalaciones de alumbrado exterior

Se aportará una evaluación técnica desde el punto de vista luminotécnico del funcionamiento y de la utilización de la instalación de alumbrado en cada tipo de vía o zona del municipio, de acuerdo con las especificaciones definidas en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (REEIAE), y con observaciones relativas a las medidas correctoras que se adoptarán para la perfecta explotación de la misma.

c) Análisis económico energético de las instalaciones

Se aportará el balance económico y energético de la instalación de alumbrado en el último año: Potencia instalada; Potencia reducida; Potencia contratada; Consumo anual de electricidad; Coste anual de electricidad; Otros costes anuales asociados de mantenimiento y reposición

d) Horarios de funcionamiento

- Horario anual de funcionamiento general; Horario de funcionamiento reducido

e) Ratios de alumbrado exterior

Se incluirá cumplimentado el cuadro siguiente con un conjunto de ratios que permitan situar cualitativamente el nivel de alumbrado del municipio a efectos estadísticos.

RATIOS DEL ALUMBRADO EXTERIOR		
Número de habitantes del municipio		hab
Número de puntos de luz		PL
Potencia instalada por habitante		W/hab
Puntos de luz por 1.000 habitantes		PL/1000 hab
Potencia instalada por superficie de población		W/m ²
Facturación anual de electricidad por potencia		€/kW

instalada		
Consumo anual de electricidad por potencia instalada		kWh/kW
Consumo anual de electricidad por habitante		Wh/hab
Superficie de viales asociada al cuadro		m ² /cuadro

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACTUACIÓN PREVISTA

Contempla la descripción del alcance de la reforma total o parcial a acometer en la instalación de alumbrado exterior del municipio. Deberá contener los datos numéricos y las características de los equipos que se prevé instalar con el objetivo de cumplir con las prescripciones del REEIAE.

La calificación energética de la nueva instalación deberá ser A o B y deberá cumplir con los requerimientos de iluminación, calidad y confort visual reglamentados.

a) Características técnicas de la nueva instalación

Descripción de las actuaciones previstas y la lista de propuestas de modificaciones y mejoras, con su valoración en términos de ahorro energético, económico y medioambiental: Sustitución de las lámparas actuales por otras más eficientes; Sustitución de luminarias por otras luminarias con mayor rendimiento y lámpara de menor potencia; Sustitución de balastos electromagnéticos por balastos electrónicos; Instalación de sistemas de control: instalación de relojes astronómicos o instalación de sistemas de gestión centralizada; Instalación de sistemas de regulación de flujo luminoso; Etc.

Se aportará un plano (o varios) general del municipio donde se indiquen las distintas vías o zonas sobre las que se llevarán a cabo las actuaciones.

Cuando la reforma de los puntos de luz del alumbrado contemple la utilización de tecnología LED, se deberá tener en consideración lo establecido en el documento “Requisitos técnicos exigibles para luminarias con tecnología LED de alumbrado exterior” elaborado por el IDAE y el Comité Español de Iluminación (CEI) y publicado en la web del IDAE.

b) Número de puntos de luz y su potencia eléctrica objeto de la actuación

Se incluirá cumplimentado un cuadro global, o varios por centros de mando y control, relativo a los puntos de luz del municipio que vayan a ser sustituidos.

Inventario de los puntos de luz (PL)					
Nº PL	Tipo de luminaria	Tipo de lámpara	Potencia lámpara (W)	Potencia equipo auxiliar (W)	Potencia total (kW)
Total					

c) Medidas que se prevé adoptar para la mejora de la eficiencia y ahorro energético y en relación con el cumplimiento del REEIAE

Se deberá aportar toda la información que sea necesaria para justificar que se prevé cumplir con el mismo:

- Niveles de iluminación en las distintas vías a reformar
- Reducción de la contaminación lumínica
- Regulación de flujos de luz en función de horarios
- Eficiencia energética de la nueva instalación
 - Reducción del consumo de energía eléctrica en alumbrado:%
 - Calificación energética de la nueva instalación

d) Balance anual, en términos energéticos y económicos, de electricidad de las instalaciones de alumbrado exterior, inicial y previsto después de la actuación, y porcentaje de ahorro estimado

Se incluirá el escenario de la situación actual del alumbrado en el municipio mediante un cuadro resumen donde se refleje el nº de puntos de luz, la potencia instalada y su consumo y coste anuales de energía. Este mismo cuadro se cumplimentará para el escenario futuro, asumidas las reformas propuestas, y con las consecuencias energéticas y económicas derivadas de su implantación.

	Cuadro nº	Nº PL	Potencia instalada kW	Consumo energía kWh/a	Coste energía €/a
TOTAL					

e) Presupuesto total y desglosado por costes elegibles, inversión elegible y justificación de la cuantía del préstamo solicitado

El presupuesto estará desglosado por las distintas partidas de diseño, obra y suministros, siendo costes elegibles la elaboración de los proyectos técnicos, los costes de dirección facultativa, los costes de ejecución de la obra civil asociada a la actuación y los de montaje de las instalaciones, los propios equipos de la reforma, y los materiales e instalaciones auxiliares necesarias. No se considerarán elegibles los gastos propios (personal, funcionamiento o gastos generales).

La suma de los importes de gasto en ingeniería, obra civil y montaje no podrá superar el presupuesto de adquisición de los aparatos y equipos para la instalación de alumbrado.

Sólo podrán considerarse financiables aquellos conceptos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción de las actuaciones aportada en la memoria de solicitud.

No son financiables, y no se incluirán, licencias, tasas, impuestos o tributos.

Podrá ser elegible, y por tanto financiable, el IVA soportado, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación.

f) Planificación en el tiempo de la convocatoria del procedimiento de contratación pública, del tipo de

procedimiento, de su proceso de adjudicación y de la ejecución de las actuaciones y su puesta en servicio

La planificación tendrá como fecha de inicio la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda por el importe solicitado y se incluirá la planificación prevista de la convocatoria del procedimiento de contratación pública, de la resolución del mismo y de la ejecución de las actuaciones y su puesta en servicio.

TERCERO.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y extenderá sus efectos hasta el cumplimiento de lo acordado por ambas partes.

CUARTO.- De la extinción del Convenio

El presente Convenio se extinguirá por conclusión, cumplimiento o por resolución del mismo. Son causa de Resolución:

- El incumplimiento de alguna de las cláusulas por las partes firmantes.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- Cualquier otra que le sea aplicable de acuerdo con la legislación vigente.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Convenio, será causa de pérdida y/o reintegro, en su caso, de las cantidades recibidas.

QUINTO.- De la Colaboración entre las Entidades firmantes

Las Entidades firmantes de este documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y, para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento.

El Presidente

El Alcalde

Ante mí, el Secretario

Fdo: Juan Manuel Heredia Bautista Fdo: Manuel Sánchez Aroca>>>.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

En Martín de la Jara, a 7 de julio de 2016.

Examinado el contenido de la misma, el Pleno de la Corporación se da por enterado y ratifica íntegramente su contenido.

RESOLUCIÓN N° 171/2016.- El Sr. Alcalde-Presidente en virtud de las facultades que le confiere la legislación vigente, viene en disponer:

Mediante Acuerdo de Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla de 30 de junio de 2016 se ha aprobado el Plan de Cooperación para la Reducción de Déficits en Infraestructuras Locales, de acuerdo con los siguientes Programas:

- “Programa de Vías Locales de Interés Supramunicipal”.
- “Programa Instalaciones Deportivas”.
- “Programa de Ciclo Hidráulico y de Residuos”.

Considerando que la Base 1 de las Normas Regulatorias para el Programa de Vías Locales de Interés Supramunicipal establece lo siguiente:

“BASE 1.- CARACTERÍSTICAS DE ESTAS BASES y BENEFICIARIOS.

VLIS

1.1 Los Planes son promovidos por la Diputación de acuerdo a las atribuciones legales contenidas

en la vigente legislación de régimen local, con carácter de instrumento para la cooperación con los entes locales de la provincia. Los Planes, de acuerdo a la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, se conceptúan igualmente como una modalidad de asistencia económica finalista, en el marco de una herramienta de concertación de inversiones, de conformidad con las necesidades municipales recabadas.

1.2 Las presentes Bases, dada la naturaleza de los Planes como herramienta de asistencia y cooperación económica a las inversiones de las Entidades locales de la provincia, tienen el carácter de normativa propia, que se le atribuye a los Planes en virtud de la disposición adicional octava de la Ley General de Subvenciones.

1.3 Dentro del Plan del que forman parte, estas Bases tienen por objeto la tramitación de inversiones para el **PROGRAMA DE MEJORA Y CONSERVACIÓN DE VÍAS LOCALES DE INTERÉS SUPRAMUNICIPAL** (en adelante, Vías Locales) consistente en actuaciones de mejora y conservación aquellas vías asfaltadas y excepcionalmente hormigonadas, cuyo trazado comunique varios términos municipales, o, y que no estén integradas en otras Redes Viarias superiores (Junta, Diputación o Ministerio de Fomento), estando su conservación a cargo de un Ayuntamiento o ella en virtud de titularidad o Convenio con el titular.

1.4 Estas Bases Regulatorias establecen para los Entes locales participantes en el **PROGRAMA DE MEJORA Y CONSERVACIÓN DE VÍAS LOCALES DE INTERÉS SUPRAMUNICIPAL**, la regulación de los aspectos determinantes de la distribución de los fondos, así como el modo y forma de acceso a los mismos, así como el marco de gestión del Programa (reglamentación, condiciones, procedimientos y seguimiento de resultados).

1.5 Este Programa se ejecutarán bajo la modalidad de licitación y ejecución por los Ayuntamientos a través de subvenciones finalistas con la asistencia técnica de la Diputación prevista en estas mismas Bases. Estas inversiones no podrán ejecutarse por administración directa.

1.6 Los beneficiarios finales son los Ayuntamientos, -con exclusión de la capital Provincial-, y las Entidades Locales Autónomas.

1.7 De acuerdo al carácter de normativa propia que tienen estas Bases, en los términos ya expuestos por la Base 1.2, para adquirir la condición de beneficiarios de las subvenciones que en este Plan y Programa se integran se exceptiona a los municipios destinatarios de las obligaciones de los apartados 2 e) y g) del artículo 13 LGS:

-No hallarse al corriente en el cumplimiento de la obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

-No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Considerando que la Base 3 de las Normas Regulatorias para el Programa de Vías Locales de Interés Supramunicipal establece lo siguiente:

“BASE 3.- FINANCIACIÓN Y CUANTÍA MÁXIMA DE INVERSIÓN. VLIS

Este Programa, por importe de 232.000 € se financiará con fondos propios de Diputación, bajo la aplicación presupuestaria 3102/45300/76200.

La subvención individualizada consistirá en cantidades que como máximo no superarán los 50.000 € por solicitante, pudiendo ser inferior a esta cifra en función de la propuesta técnica y superior, sólo en el caso de que las inversiones propuestas no agoten el crédito financiado para este Programa, pudiendo estas actuaciones ver aumentadas proporcionalmente su asignación inicial de 50.000 €.

No se podrá solicitar subvenciones para mas de una vía.

A lo largo del ejercicio 2016 y 2017, los resultados de la convocatoria permanecerán vigentes, al objeto de poder asignar fondos adicionales para el mismo objeto (art .58.2 RLGS) y bajo el orden de preferencia resultante del Informe del Servicio de Carreteras y la Movilidad, debidamente aprobado”.

Considerando lo dispuesto en el informe técnico formulado por el Arquitecto D. Roberto C. Romero Raya, de fecha 11 de julio de 2016.

Examinado el expediente, en virtud de las competencias relacionadas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía RESUELVE:

Primero.- Determinar que esta Alcaldía es el Órgano competente para aprobar la solicitud de subvención para la Inversión en VÍAS LOCALES DE INTERÉS SUPRAMUNICIPAL, de acuerdo a las Bases Regulatorias del PROGRAMA, aprobado por Diputación dentro del PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE DÉFICITS EN INFRAESTRUCTURAS LOCALES.

Segundo.- Que la actuación seleccionada por el Ayuntamiento para este Programa es la que se señala a continuación, junto con los datos referidos a la misma que obran en los Informes Técnicos municipales que constan en la Secretaría del Ayuntamiento (informe técnico formulado por el Arquitecto D. Roberto C. Romero Raya, de fecha 11 de julio de 2016):

Denominación: CAMINO DE CAMPILLOS (Carretera Los Corrales a Campillos).

Origen del tramo en el municipio:

Carretera Autonómica A-406 Morón de la Frontera a Sierra de Yeguas.

Fin tramo en el término:

Límite de la Provincia de Sevilla-Málaga (T.M. Martín de la Jara – T.M. Campillos).

Longitud en el municipio (ms):

3.904 metros exclusivos Martín de la Jara.

252 metros compartidos con TM de Los Corrales.

Longitud Total:

12.336 metros.

Términos Municipales por los que transcurre:

Los Corrales (Sevilla) / Martín de la Jara (Sevilla) / Campillos (Málaga).

-Tipo de Firme: Mezcla Bituminosa.

-Dispone de Señalización: Ambas (Vertical +Horizontal).

-Anchura: 7,5 metros.

-Tipo e Intensidad de tráfico:

- Turismos: Alto.

-Tráfico Pesado: Medio.

-Tráfico Agrícola: Alto.

-Plano de situación provincial: consta en el expediente.

-Plano de localización: consta en el expediente.

-Propuesta de Posibles Actuaciones:

-Limpieza y Desbroce de Cunetas.

-Reparación de tramos con irregularidades y baches.

-Mejora en la señalización horizontal por estar muy deteriorada.

Tercero.- Determinar, que se desconoce que la vía se encuentre en algún inventario o registro administrativo.

Cuarto.- Determinar que, suponiendo que la vía no está inscrita en ningún Inventario o Registro, el Ayuntamiento asume las facultades mejora y conservación de dicha vía en función del uso consuetudinario, teniendo en cuenta que se desconoce la fecha desde la cuál se asumió dicha

facultad.

Quinto.- Que a efectos del Inventario previsto en la Base 4.1, este Ayuntamiento SI tienen otras vías de esta misma naturaleza.

Sexto.- Que teniendo otras vías de esta misma naturaleza sus datos descriptivos son estos:

- Denominación: CAMINO PIEDRAS BLANCAS (Vereda de las Cruces a Piedra Blanca).
- Origen: Prolongación Calle Libertad (Limite del Núcleo Urbano de Martín de la Jara).
- Fin: Vereda Real de Antequera-Osuna (Límite del Término Municipal de Pedrera).
- Longitud (ms): 5.515 metros en el término municipal de Martín de la Jara. Longitud Total: 15.829 metros.
- Términos Municipales por lo que transcurre: Martín de la Jara / Pedrera / Gilena.
- Tipo de Firme: Mezcla Bituminosa.
- Señalización: Sin señalización.
- Anchura (ms): 5,5 metros.
- Tipo e Intensidad del tráfico:
 - Turismos: Bajo.
 - Tráfico Pesado: Bajo.
 - Tráfico Agrícola: Medio.
- Plano de situación provincial: consta en el expediente.
- Plano de localización: consta en el expediente.
- Inscripción en Registro o Inventario, o en su caso Acuerdo/ Convenio/ Cesión/Acto administrativo/uso consuetudinario: Que, suponiendo que la vía no está inscrita en ningún Inventario o Registro, el Ayuntamiento asume las facultades de mejora y conservación de dicha vía en función del uso consuetudinario. Se desconoce la fecha desde la cuál se asumió dicha facultad.

Séptimo.- Comprometerse a la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución del presente Proyecto.

Octavo.- Solicitar la correspondiente delegación para la licitación y ejecución de las obras mediante contratación por este Ayuntamiento.

Noveno.- Asumir la Alcaldía las facultades como en derecho proceda, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución y desarrollo del presente Acuerdo.

Décimo.- Trasladar este Acuerdo al Área de Cohesión Territorial de la Excma. Diputación Provincial, para su conocimiento y efectos.

Undécimo.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno, a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente.

En Martín de la Jara, a 15 de julio de 2016.

Examinado el contenido de la misma, el Pleno de la Corporación se da por enterado y ratifica íntegramente su contenido.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se levanta la sesión de orden de la expresada Presidencia, siendo las once horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual la Secretaria que suscribe da fe.

EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,

Fdo: Manuel Sánchez Aroca

Fdo: María Belén Tirado Santiago